



ACTA NUM 16/2017

**ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, DESARROLLO Y
ECONÓMICO E INNOVACIÓN CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

• ASISTENTES.-

PRESIDENTA:

D^a. MARÍA BELÉN CARRASCO PEINADO

TENIENTES DE ALCALDE:

D. RUBÉN SERRANO FERNÁNDEZ

D^a PATRICIA RODRÍGUEZ CALLEJA

CONCEJALES:

D. PABLO LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ

D^a MARÍA RAQUEL ARRIBAS DE LA FUENTE

D. FELIPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

D. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ JIMÉNEZ

D. MARCO ANTONIO SERRANO LÓPEZ

D. PEDRO CABRERO GARCÍA

D^a INMACULADA YOLANDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

D. MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

D^a MILAGROS MARTÍN SAN ROMÁN

D. RUBÉN ARROYO NOGAL

D^a M^a MONTSERRAT BARCENILLA MARTÍNEZ

D. ALBERTO LÓPEZ CASILLAS

D. FRANCISCO JAVIER CERRAJERO SÁNCHEZ

INTERVENTOR

D. LICINIO CALVO PASCUAS

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

D. JOSÉ A. CASTRO GARBAJOSA

TÉCNICOS DE EMPLEO:

D^a. JUSTINA BLANCO SÁNCHEZ

D^a ANA ISABEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO:

D. PEDRO AGUSTÍN SERRANO GREGORIO

En la ciudad de Ávila, siendo las diez horas y treinta minutos del día 21 de septiembre 2017, en primera convocatoria de sesión ordinaria, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia D^a MARÍA BELÉN CARRASCO PEINADO al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. PEDRO AGUSTÍN SERRANO GREGORIO, se reúne la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se emitieron los siguientes:



-DICTÁMENES-

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-

D. José Carlos Álvarez desea matizar en primer lugar que se incluyan los comentarios que realicé indicando que el Equipo de Gobierno ha tenido tiempo más que de sobra, considerando las modificaciones que nos han planteado, para poder haber hablado y discutido las modificaciones desde principio de año como les solicitamos. También les pedí que marcaran las fechas que consideraran que nosotros ya daríamos respuesta a esa calendarización. También indico que se va a producir el mismo hecho que el año pasado, es decir, nos proponen una fecha de aprobación en la tercera semana del mes, y considero que la fijación de esa fecha no dejará tiempo a negociar, y nos encontraremos con un documento final que no sabremos si es o no el que hemos revisado.

En segundo lugar, en el acta se indica que:

Ruega entonces, D. José Carlos Álvarez, que se lance algún proyecto para usar la bolsa de crédito existente.

No fue así en ningún caso, lo que yo comenté es que en lugar de esperar al año que viene para lanzar la propuesta que hizo IU en el pleno, se realice una nueva convocatoria este año para permitir el lanzamiento de proyectos que impulsen el comercio en nuestra ciudad.

Leída el acta de la sesión anterior del día 4 de septiembre de 2017, se aprueba por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad modificar el orden del día para que el Dictamen de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales sea el último punto.



2.-DICTAMEN MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2018.-

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2018.-

D^a Belén Carrasco expone que el equipo de gobierno añade tres propuestas a su propuesta inicial, que son las siguientes:

1^a.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS DE CAMARAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

- Se modifica la tarifa de las cámaras frigoríficas del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

“CAMARAS FRIGORIFICAS:

- | | |
|--|--------------|
| - Carnes, por m2 y mes | 15 euros/m2 |
| - Pescado, por caja y día | 0,33 euros |
| - Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día | 0,11 euros |
| - Aves y caza, por pieza y día | 0,40 euros |
| - Bultos de distintas clases, por cada día | 0,27 euros “ |

Explica que, debido a que la báscula no funciona correctamente, se considera mejor cuantificar la ocupación de la cámara frigorífica de las carnes por m2 ocupado, en lugar de por kg.

2^a.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Finalmente, no se suprime la letra d) del apartado 1 del artículo 7.

3^a.- Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales

Se propone la corrección del art. 65.10 de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales en el siguiente sentido:

- a) Que sean recurso liquidados con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.
- b) Que no estén acumuladas a un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los registros públicos.

A continuación, propone que, como se habló en la anterior Comisión, la forma de realizar el debate de ordenanzas sea votar cada una de las propuestas presentadas.

D. Alberto López manifiesta que se habló que cada grupo expusiera sus propuestas y se votase cada una de ellas, pero yendo ordenanza por ordenanza.

D. José Carlos Álvarez y D. Javier Cerrajero señalan igualmente que lo más adecuado sería debatir por ordenanzas.

Finalmente, la Presidencia decide que cada grupo exponga sus propuestas y se voten una por una.

PROPUESTAS DE UPYD

D. Javier Cerrajero expone que la propuesta del equipo de gobierno suprime la Ordenanza fiscal del Patronato de Deportes y señala que podría ocurrir que por algún problema no se disuelva el 31 de diciembre de este año y nos quedemos sin ordenanza que aplicar, por lo que sería mejor dejarla.

En cuanto a la tasa de bomberos manifiesta que no entiende por qué en unos epígrafes hay diferencias si se prestan dentro o fuera del término municipal y en otros no.

D. Rubén Serrano explica que el mismo servicio puede requerir más personal si se presta fuera del término municipal, de ahí la diferencia.

D. Javier Cerrajero expone como primera propuesta el compromiso adquirido en el pleno de ordenanzas (septiembre 2015).

Mejorar la actual clasificación del anexo de categorías de calles (ordenanza general de gestión, recaudación e inspección), incorporando nuevos criterios y categorías.



Que esto impacta directamente en la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la que el criterio para clasificar una calle no puede ser el mismo en el caso de ocupación por materiales de construcción; el paso de vehículos a través de las aceras; carga y descarga de mercancías; mesas y sillas de terrazas; expositores; apertura de zanjas, el caso de surtidores de combustible, o terrazas en calles con regulación ORA y las que no lo están.

Que, por lo tanto, proponen que se desarrollen y diferencien los criterios, además de contemplar la posibilidad de incrementar el número de categorías.

La Comisión decide que se estudie por una mesa el anexo de categoría de calles y su valoración.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

UPyD propone modificar el punto 2 del artículo 7, en los siguientes términos:

“Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- | | |
|------------------------------------|------|
| - Período de uno hasta cinco años: | 2,9. |
| - Período hasta diez años: | 2,8. |
| - Período de hasta quince años: | 2,7. |
| - Período de hasta veinte años: | 2,6. |

El Técnico de Gestión Tributaria expone que el Tribunal Constitucional en Sentencia de 11 de mayo de 2017 ha declarado inconstitucionales los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la LHL en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor y que para dar cumplimiento a esta sentencia se está tramitando un proyecto de ley de modificación de la LHL, que seguramente entrará en vigor este año, que será el que establecerá cómo se determina si hay o no incremento de valor y unos nuevos porcentajes anuales por lo que parece más conveniente esperar a la nueva ley.

D. Javier Cerrajero señala que entonces se retira la propuesta.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Proponen redondear las tarifas suprimiendo los céntimos, según el detalle que obra su propuesta.

D. Pablo Luis Gómez propone dejar las tarifas como están, incorporando las tarifas de la Tasa del Patronato de Deportes, modificando solo la tarifa del rocódromo y búlder.

D. Javier Cerrajero manifiesta que retira su propuesta.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 7. Las tarifas que se aplicarán serán:

M) VIVIENDAS, DOMICILIOS PARTICULARES.

< 60 m ²	40
60 m ² – 90 m ²	42
90 m ² – 120 m ²	44
120 m ² – 150 m ²	46
150 m ² – 180 m ²	48
> 180 m ²	50

El Técnico de Gestión Tributaria expone que clasificar las viviendas por superficie sería un trabajo de un auxiliar un año dedicándose sólo a esto y con dificultad. Que utilizar los datos del Catastro sería complicado. Habría que identificar las viviendas que figuran en la Tasa de basuras con la que figuran en el Catastro y sucede que la tasa de basuras se gestiona en paralelo a la tasa del agua, de tal suerte que antes de dar un alta de agua se exige venir a autoliquidar al Ayuntamiento la tasa de basuras.

El alta en el contrato de agua es para el usuario, mientras que en el Catastro (el IBI) figura el propietario.

Y que, por experiencia, cuando para averiguar algún propietario hemos acudido a la tasa de basuras, la información que se obtiene para contrastar con la del Catastro no se parece en nada, ni permite llegar a conclusiones claras. (En el agua y la basura la descripción de la vivienda es la que en el momento que la



escribe el usuario o Aqualia tiene a bien escribirla. Y así, un 1º izqda. para el Catastro puede ser bajo izqda, el segundo el primero y así sucesivamente. Figuran izqda. y drcha. y en el Catastro puede que letra A o B, en unos casos 1º interior y en el Catastro nada de esto. Las escaleras o portales se omiten, etc... Por no decir los innumerables casos en que no coincide el número (sobre todo viviendas antiguas que en el agua conservan el número que tenían hace 30 0 40 años).

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

D. Javier Cerrajero expone que al ser una competencia impropia según informe de la FEMP y para ajustar el precio público al coste del servicio se propone modificar la tarifa conforme consta en la propuesta que obra en el expediente.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

D. Marco Antonio Serrano pide que conste en acta que se tiene que ir y se retira antes de emitir el voto de la Escuela de Música y para el resto de la Comisión.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

D. Javier Cerrajero expone que al ser una competencia impropia según informe de la FEMP y para ajustar el precio público al coste del servicio se propone:

A) GASTOS DE MATRICULA:

•	Alumnos empadronados	(31.81)	35 €
•	Alumnos no empadronados	(53.02)	60 €

B) RECIBOS MENSUALES

ESPECIALIDADES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
-----	-----	-----
DIBUJO	(36.72) 40 Euros	(114.69) 45 Euros
ESCULTURA	(36.72) 40 Euros	(114.69) 45 Euros
PINTURA	(36.72) 40 Euros	(114.69) 45 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

•	Alumnos empadronados	(19.46)	21 €
•	Alumnos no empadronados	(25.95)	30 €

TALLER DE CREACIÓN PLÁSTICA PARA CENTROS ESCOLARES

•	Centros Capital	(200)	200 €
•	Centros Provincia	(250)	250 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RÍO TORIO

Proponen la modificación del artículo 3, conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción		0.0116	
2.- Abono diario	(5.12)		5,20 €
3.- Abono Semanal	(25.65)		26,00 €



4.- Abono Mensual	(63.55)	64,00 €
5.- Abono anual con pago fraccionado mensual	(762.65)	763,00 €
6.- Abono anual con pago anual anticipado		650,00 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Proponen la modificación del apartado 1 del art. 3, conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario	1,00 Euros	
- Bono ordinario	5,50 Euros	
- Bono jubilado (2.40)	2,00 Euros	
- Bono joven	2,00 Euros	
- Bono mensual – billete jubilado y joven	10 Euros.	
- Bono mensual – billete ordinario (22€)	20 Euros.	
- Familia Numerosa.-	Bonificación del 20% bono mensual.	
- Bono Social Mensual para desempleados	5 Euros.	

Personas con derecho a bonificación: Parados de larga duración que hayan agotado la prestación y se encuentren en búsqueda activa de empleo.

Requisitos

a) Encontrarse en desempleo en el momento de formular la solicitud de bonificación y haberlo estado de forma ininterrumpida en el periodo inmediatamente anterior durante al menos doce meses (seis meses en el caso de personas menores de 25 años y mayores de 55 años).

b) Haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho.

c) Estar inscritos en el ECYL como demandantes de empleo.

d) No percibir rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Para el cálculo de la renta se tiene en cuenta las de toda la unidad familiar.

e) Estar empadronado en el término municipal de Ávila.

Gozarán de una reducción de tarifa del 50% aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

PROPUESTAS DE IZQUIERDA UNIDA.-

D. Alberto López expone las siguientes propuestas:

MODIFICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS ORDENANZAS

- Incluir en las disposiciones finales de todas las ordenanzas los requisitos exigidos por el último párrafo del artículo 16.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El Técnico de Gestión tributaria explica que las disposiciones finales de las ordenanzas fiscales con la fecha del comienzo de su aplicación forman parte de las ordenanzas cuando estas se aprueban y se establece el tributo. Pero que, una vez aprobada la ordenanza fiscal, son los acuerdos de modificación – no las propias ordenanzas - los que deben contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, como así ha venido figurando en todos y cada uno de los acuerdos adoptados y conforme se ha publicado en el BOP correspondiente. Lo que sí sería factible sería indicar las fechas de modificación en la edición del libro, lo que se acuerda por la Comisión.



UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

- ❑ En todas las ordenanzas donde se tengan en cuenta los ingresos o se realicen bonificaciones, incluir, además de los descendientes menores de cualquier edad, a los descendientes con discapacidad e ingresos no superiores a los establecidos por la legislación vigente.

El Técnico de Gestión Tributaria expone que no se puede aprobar una consideración general tal como se formula, sino identificar cada una de las ordenanzas y modificar el texto de cada uno de los artículos correspondientes.

D^a. Belén Carrasco señala que habría que hacer esto con tiempo.

D. Alberto López manifiesta que se retira si se incluye entonces el compromiso de estudiarlo.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- ❑ Las vías públicas situadas en los cascos urbanos de los núcleos de población anexionados serán de categoría cuarta
- ❑ En todas las ordenanzas donde la tarifa se establezca en relación a la categoría de la calle, se establecerá para la categoría cuarta una reducción de un 30% de lo establecido en la categoría de tercera

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- ❑ Mantener en el artículo 5 el tipo de gravamen del año 2014: *“El tipo de gravamen será del 0,5331% ...”*
- ❑ Eliminar el apartado 7 bis del artículo 3
- ❑ Incluir nuevos apartados:
- Nuevo apartado: *“Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que no sea la única vivienda”*

El Técnico de Gestión tributaria explica que el art. 72.4 de la LHL establece que, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

El problema es que, muchos años después, sigue sin aprobarse un reglamento estatal que determine las condiciones que habrían de cumplir dichos inmuebles, por lo que no resulta factible establecer dicho recargo.

- Nuevo apartado: *“Se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes e inmuebles urbanos ubicados dentro del casco urbano de los barrios anexionados, en aplicación del Artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que sea la vivienda habitual.”*

El Técnico de Gestión Tributaria expone que el principio de reserva de ley tributaria queda expresado en el art. 8 de la Ley General Tributaria, conforme al cual se regularán en todo caso por ley, entre otros supuestos, la delimitación del hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la



fijación del tipo de gravamen y, por lo que aquí interesa, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Cualquier norma de carácter reglamentario (como es una Ordenanza fiscal de una entidad local) que establezca una exención, bonificación o reducción no contemplada por ley, resulta nula de pleno derecho.

Que el art. 74.1 de la LHL contempla una bonificación potestativa para los Ayuntamientos en relación al IBI estableciendo que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas(que no es el caso de los barrios anexionados) y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio (que no es el caso de los barrios anexionados, que precisamente sí constituyen suelo urbano consolidado) , siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Que la bonificación que se propone no se ajusta a la LHL por lo que, no teniendo tampoco encaje en ningún otro supuesto que recoja la ley, no puede establecerse.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Modificar en el apartado de EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

- Modificar en el artículo 3 apartado 6: "..... y cuyo valor catastral no exceda de 120.000 €" por "..., cuyo valor catastral no exceda de 95.000 Euros.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Mantener las tarifas del año 2014, excepto:

A) Turismos:	coeficiente	cuota/
de incremento	euros	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,87	167,57
De 20 caballos fiscales en adelante	1,90	212,57

- Añadir un apartado 5 al artículo 4: "Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos, que tengan una antigüedad de 25 años y no superen el valor de 600€, y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o estén declarados Bienes de Interés Cultural"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº3 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Modificar en el apartado 1.j) del artículo 3: "*Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de mas de cuarenta años, 90%*"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Modificar en la propuesta presentada, en el apartado 1.k) del artículo 3: "*Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades, 90%*"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Mantener en el apartado 3 del artículo 5 el tipo de gravamen del año 2014: "*El tipo de gravamen será del 3%*"



La Comisión dictamina las propuestas desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 4 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- ❑ Modificar en el artículo 7.2: “...Sobre el valor de terreno en el momento del devengo, se aplicará el siguiente porcentaje anual:
 - Periodo de uno hasta cinco años : 3,2
 - Periodo de hasta diez años: 3,0
 - Periodo de hasta quince años: 2,8
 - Periodo de hasta veinte años: 2,6”

El Técnico de Gestión Tributaria vuelve a señalar que parece más conveniente esperar a la nueva ley que se está tramitando y modificará los porcentajes anuales.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Mantener en apartado 1 del artículo 13 el tipo de gravamen del año 2014: “La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28%”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el apartado 3 del artículo 13: “... y tenga asignado un valor catastral del suelo que no exceda de 60.000 euros, del 60% entre 60.001 y 80.000 euros y del 30 % entre 80.001 a 90.000 euros, siempre que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes...”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 5 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- ❑ Modificar en el apartado 3 d) del artículo 4: “Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos ...”

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

ORDENANZA Nº 8 TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- ❑ Modificar en el artículo 12 del EPÍGRAFE C): En el caso de las reservas para las farmacias, se fija una reducción en la tarifa del 50%.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 13.1 del EPÍGRAFE D): Se fija una cuantía por metro cuadrado y por temporada:
 - 40 €/m2 (categoría 1); 20 €/m2 (categoría 2); 10 €/m2 (categoría 3); 7 €/m2 (categoría 4)

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el artículo 13.1 del EPÍGRAFE D): El pago de la tasa se realizará durante el primer trimestre del año para las solicitudes anuales, y en el segundo trimestre en caso de que la solicitud sea semestral.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el artículo 13.1 del EPÍGRAFE D): La superficie solicitada y que será la base para el cálculo de la tasa se marcará con elementos adecuados para su mantenimiento.



La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 18.1. del EPÍGRAFE H): "...según los siguientes supuestos:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Apertura de zanjas y calicatas por cada metro lineal y día:	3,00€	2,00€	1,00€	0,70€

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el artículo 20 del EPÍGRAFE J): "Se aplicará una bonificación del 80% para aquellas máquinas de objetos higiénico sanitarios y profilácticos"

El Técnico de Gestión Tributaria explica que estas máquinas se exaccionan no por el Epígrafe J, sino por el Epígrafe I, art. 19.5.

D. Alberto López manifiesta que entonces se retira la propuesta.

- ❑ Modificar en todos los epígrafes la reducción de calles de categorías de la 1ª a la 4ª de forma que se aplique siempre la misma reducción.

D. Alberto López manifiesta que se retira, puesto que se va a estudiar todo este asunto en un mesa como se ha acordado.

ORDENANZA Nº 10 TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- ❑ Modificar la propuesta presentada en el siguiente sentido:
 - Por transcripción de documentos manuscritos anteriores al siglo XVIII 10€/folio

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Suprimir en la propuesta presentada:
 - Autorización para publicación de fotografías, diapositivas, Fotocopias o imágenes digitales, por unidad 3,00 euros

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 11 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

- ❑ Mantener las tarifas del año 2014

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 5.2 la Tarifa 4ª: "En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

- Por cada parcela de menos de 1.000 m2.....	47,05 €/parcela
- Por cada parcela de 1.000 m2 hasta 4.999 m2	90,00 €/parcela
- Por cada parcela de 5.000 m2 hasta 9.999 m2	137,50 €/parcela
- Por cada parcela de 10.000 m2 hasta 14.999 m2	185,00 €/parcela
- Por cada parcela de 15.000 m2 hasta 19.999 m2	230,00 €/parcela
- Por cada parcela de 20.000 m2 hasta 24.999 m2	260,00 €/parcela
- Por cada parcela de 25.000 m2 hasta 29.999 m2	290,00 €/parcela
- Por cada parcela de 30.000 m2 en adelante.....	472,50 €/parcela"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



- ❑ Modificar el párrafo 1 del artículo 12: “En caso de denegación de la licencia o de la no autorización..., procederá la devolución del 50% de la cuota satisfecha por la tasa”

El Técnico de Gestión Tributaria explica que el hecho de que la ordenanza establezca la devolución de la tasa obedece a que varias sentencias del Tribunal Supremo que se dictaron de forma seguida, establecieron este criterio desde el punto de vista del principio de beneficio particular para el sujeto pasivo que inspira en general las tasas y que en este caso no tendría lugar.

- ❑ Modificar en el artículo 12, tercer párrafo: “*Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75%*”

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

- ❑ Modificar en el artículo 12, cuarto párrafo: “*Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75%*”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

ORDENANZA Nº 12 LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

- ❑ Añadir un nuevo apartado en el artículo 5 “7. En el caso de empresas dedicadas a la venta de segunda mano o reparación de efectos, se reducirá la tarifa en un 50%”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 9, párrafo 1: “*En caso de denegación de la licencia o de la no autorización..., procederá la devolución del 50% de la cuota satisfecha por la tasa*”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 9, párrafo 3: “*Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75%*”

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra



- ❑ Modificar en el artículo 9, párrafo 4: *“Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75%”*

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

ORDENANZA Nº 13 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- ❑ Mantenimiento de las tarifas del año 2014

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar el apartado M) del artículo 7 “Viviendas, domicilios particulares

Establecer la tarifa en base a la superficie de la vivienda y de acuerdo a los siguientes tramos:

- Viviendas hasta 90 m2.....	46,00 €
- Viviendas de 91 a 150 m2.....	50,00 €
- Viviendas de 150 m2 en adelante.....	54,00 €”

El Técnico de Gestión Tributaria vuelve a manifestar la complejidad que conllevaría clasificar las viviendas por superficie.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir un nuevo apartado en el artículo 9 “Se establecerá una reducción del 20% a aquellos establecimientos que tengan firmados contratos de gestión para determinados residuos”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 15 TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- ❑ Modificar las tarifas del artículo 4 apartados del 7 al 14, adecuando su precio al coste efectivo del servicio.
La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 16 TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPÓSITO EN ALMACENES MUNICIPALES

- ❑ Modificar en el artículo 6.1 d)

“d) Inmovilizaciones de vehículos en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de vehículos y seguridad Vial, o bien por disposición judicial o ejecutiva:

1.- Inmovilización sin traslado de vehículo	15€
2.- Inmovilización sin traslado de vehículo con cepo	20€
3.- Inmovilización con posterior traslado del vehículo: cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal, o por orden judicial o ejecutiva:	

- Por la retirada de bicicletas, ciclomotores y motocicletas	30€
- Por la retirada de carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	65€
- Por la retirada de camiones, autocares y autobuses	250€

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA TASA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

D. Alberto López expone los principales aspectos de su propuesta que obra en el expediente.



D. Pablo Luis Gómez propone dejar las tarifas como están, incorporando las tarifas de la Tasa del Patronato de Deportes, modificando solo la tarifa del rocódromo y búlder y estudiar en una mesa esta ordenanza entre todos, lo que la Comisión acuerda.

ORDENANZA Nº 24 TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Modificar en el artículo 4.2.c) “Alquileres de edificios o espacios municipales:

Espacio	Uso cultural (día) / (medio día)	Otro uso (día) / (medio día)
San Francisco	150 € / 90 €	300 € / 180 €
Episcopio	75 € / 45 €	150 € / 90 €
Salón Actos CP Sur	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Salón Actos Vicente Ferrer	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Salón Actos Jesús Jiménez	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Plaza de Toros	1.000 € / 700 €	2.000 € / 1.400 €
Cubierta Multiusos	500 € / 350 €	1.000 € / 700 €
Centro San Segundo	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Centro San Nicolás	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Estadio Adolfo Suárez	1.500 € / 1.050 €	3.000 € / 2.100 € “

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente. Asimismo, suprimir de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 el párrafo que dispone que “Cuando el alquiler sea para medio día, la tarifa se reducirá un 50%.”

UPyD: a favor
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: abstención
PP: en contra

- Modificar en el artículo 4 “*La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 euros, excepto aquellas entidades sin ánimo de lucro que no dispongan de locales propios que estarán exentas del pago de la tasa, debiendo en todos casos respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.*

Quedarán exentas de pago las reuniones....para los asistentes de las mismas. Además, se realizaran además las siguientes exenciones o reducciones según los criterios:

- Requisitos para la concesión de exención total de la tasa:
- Sujetos:
 - Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter local o provincial de Ávila
 - Asociaciones y/o fundaciones declaradas de utilidad pública de cualquier ámbito territorial
 - Actividades:
 - Dirigidas al público en general
 - Gratuitas o por debajo de un límite prefijado de 10 Euros
 - De carácter benéfico, requiriendo justificación previa de la causa y posterior del resultado obtenido
- Requisitos para la reducción al 50% de la tasa
- Sujetos:
 - Organismos e instituciones de carácter público
 - Instituciones culturales, científicas o docentes privadas
 - Pymes de Ávila
 - Actividades:
 - Dirigidas al público en general
 - Gratuitas o por debajo de un límite prefijado de 10 Euros
 - De carácter benéfico, requiriendo justificación previa de la causa y posterior del resultado obtenido



Los usuarios de los espacios públicos alquilados sin sujeción a tasa serán los responsables de su correcta conservación. Si ocasionaran desperfectos, las reparaciones se realizarán a su costa y conllevará la imposibilidad de volver a utilizar espacios públicos municipales en el plazo de un año”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se ausenta de la Comisión D. Javier Cerrajero.

ORDENANZA Nº 27 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

- ❑ Modificar en el artículo 3: “*La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:*
 - *Si los cónyuges no están empadronado en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud de servicio, 120 euros”*

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº28 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- ❑ Corregir error en el libro de ordenanzas fiscales 2016 (pg.223) “*Cuota de servicio 50.8087 Euros/usuario trimestre”*
- ❑ Modificar el artículo 4: “*1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:*
 - A) *Suministro de agua*
 - *Cuota doméstica, Tramo 51-75 m3: 0, 5952 euros*
 - *Cuota doméstica, Tramo 76-100 m3: 0, 7411 euros*
 - *Cuota doméstica, Tramo >100 m3: 1,1255 euros*
 - *Cuota no doméstica, Tramo 51-150 m3: 0,4898 euros*
 - *Cuota no doméstica, Tramo >150 m3: 0,8341 euros*
 - *Cuota oficial, Tramo >0 m3: 0,5265 euros”*

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el artículo 4.1.A): “*A las personas con un nivel de renta no superior al 1,5 del IPREM por unidad familiar se aplicará la siguiente cuota doméstica*

Cuota de servicio	5,8087 euros
Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 25 m3	0 euros/m3
De 26 a 50 m3	0,3012 euros/m3
De 51 a 75 m3	0,5953 euros/m3
De 76 a 100 m3	0,7557 euros/m3
>100m3	1,1255 euros/m3”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el apartado 3 del artículo 4: “*Para acometidas de diámetro superior a 2 se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida, siendo aprobado por Junta de Gobierno Local”*

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, añadiendo “*previo informe técnico”*.

UPyD: ausente
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

- ❑ Eliminar el apartado 4 y 5 del artículo 4

Se retira por falta de información.



ORDENANZA Nº 29 SERVICIO DE SANEAMIENTO

- ❑ Corregir error en el libro de ordenanzas fiscales 2016 (pg.231) "Cuota de servicio 2.6815 Euros/usuario trimestre"
- ❑ Modificar el artículo 4: "2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo m/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota doméstica no	Consumo m/3	Cuota oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,6816		3,6895		3,8049
0-25 m ³	0,2771	0-50 m3	0,3282	>0 m3	0,5131
26-50 m ³	0,3703	51-150 m3	0,4454		
51-75 m ³	0,5160	>150 m3	0,7469		
76-100 m ³	0,6419				
>100 m ³	0,9576				

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Añadir en el apartado 3 del artículo 4: "A las personas con un nivel de renta no superior al 1,5 del IPREM por unidad familiar que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de la Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de servicio	2,6816 euros
Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 25 m3	0 euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2850 euros/m3
De 51 a 75 m3	0,5058 euros/m3
De 76 a 100 m3	0,6232 euros/m3
>100m3	0.9219 euros/m3"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se incorpora de nuevo D. Javier Cerrajero.

ORDENANZA Nº 30 TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO DE ORA

- ❑ Eliminar el apartado 2 del artículo 4. "~~Cuando el pago de la tasa se realice mediante la aplicación para dispositivos móviles, la tarifa se incrementará un 10%.~~"

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

D. Felipe Gutiérrez expone a la Comisión que ha tenido conversaciones con la empresa concesionaria en las que acepta esta propuesta, aunque solo como compromiso verbal. De tal forma que si finalmente no se admite por la empresa, en el Pleno el Grupo del PP votaría en contra.

ORDENANZA Nº 32 TASA POR LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.



- ❑ Suprimirla, para crear otra en que se tenga en cuenta a todos los animales, según peso y características.

El Técnico de Gestión Tributaria explica que la tasa es por la concesión de la licencia.

D. Alberto López manifiesta que, siendo así, retira la propuesta.

ORDENANZA Nº 33 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- ❑ Eliminar en el apartado 2 del artículo 4.1: "~~El usuario solo podrá acceder una vez por cada tramo~~".

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el artículo 4.1 VISITAVILA GENERAL:

Precio: 24€/tarjeta en el supuesto que la unidad familiar esté formada sólo con menores de 12 años

Precio: 30€/tarjeta en el supuesto que la unidad familiar esté formada por menores de edad, mayores de 12 años.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar en el Artículo 4.2. ACUERDOS ESTRATÉGICOS:

"La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión con atribuciones en materia de turismo, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual de este espacio. En ningún caso, el precio podrá ser inferior a 3€."

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, salvo que el precio sea inferior a 3 euros.

UPyD: a favor

IU: a favor

Trato Ciudadano: a favor

PSOE: a favor

Ciudadanos: a favor

PP: a favor

- ❑ Modificar en el apartado de NO SUJECIÓN del artículo 4.2: "Las personas con discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad de concurso de tercera persona"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ En todos los apartados de entrada reducida se incluirá al personal docente con su correspondiente acreditación.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención

IU: a favor

Trato Ciudadano: abstención

PSOE: abstención

Ciudadanos: a favor

PP: a favor

- ❑ En todos los apartados de NO SUJECIÓN incluir a parados de larga duración.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ En todos los apartados en los que se refleje "*la autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio*" se sustituirá por la autorización de la Junta de Gobierno Local



La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- ❑ Modificar el Epígrafe 13. "Alquiler de Espacios dependientes del Área de Turismo y Patrimonio

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

-Uso turístico-Cultural sin taquilla: 150 € / media jornada

-Otro uso: 350 €/ media jornada para empadronados y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila

500€/ media jornada, el resto

PALACIO SUPERUNDA:

-Uso turístico-Cultural sin taquilla: 150 € / media jornada

-Otro uso: 350 €/ media jornada para empadronados y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila

500€/ media jornada, el resto

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 36 PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DE ÁREA DE FORMACIÓN

- ❑ Añadir un nuevo apartado en el artículo 2: "Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%
	Hasta	Hasta	Desde
Una persona 11.058,75 €		9.058,75 €	9.058,75 €
2 personas		11.058,75 €	13.058,75 €
3 personas		13.058,75 €	15.058,75 €
4 personas		15.058,75 €	17.058,75 €
5 personas		17.058,75 €	19.058,75 €
6 personas		19.058,75 €	21.058,75 €
7 personas		21.058,75 €	23.058,75 €
8 personas		23.058,75 €	25.058,75 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 38 PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- ❑ Añadir un nuevo apartado en artículo 2 : "Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%
	Hasta	Hasta	Desde
Una persona 11.058,75 €		9.058,75 €	9.058,75 €



2 personas	11.058,75 €	11.058,75 €	13.058,75 €
3 personas	13.058,75 €	13.058,75 €	15.058,75 €
4 personas	15.058,75 €	15.058,75 €	17.058,75 €
5 personas	17.058,75 €	17.058,75 €	19.058,75 €
6 personas	19.058,75 €	19.058,75 €	21.058,75 €
7 personas	21.058,75 €	21.058,75 €	23.058,75 €
8 personas	23.058,75 €	23.058,75 €	25.058,75 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 46 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "PIEDRA MACHUCANA"

- Eliminar en el punto 4 del artículo 3: "~~...están exentas de pago las familias numerosas de categoría especial~~"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Modificar en el punto 4 del artículo 3: "...las familias numerosas y monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente a cada menor cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 420 euros".

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, aunque solo por lo que respecta a la renta mensual inferior a 420 euros.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

ORDENANZA Nº 47 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- Modificar en el artículo 3.1: "*Bono jubilado*:

- Rentas por unidad familiar que no superen el 1,5 veces el IPREM	2,40 euros
- Rentas por unidad familiar entre 1,5 y 2,5 veces el IPREM	4,00 euros
- Rentas por unidad familiar superiores al 2,5 el IPREM	5,50 euros

Bono joven (para menores de 18 años, universitarios y estudiantes de FP y Bachiller).....2 €"

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA Nº 48 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO "88 TORREONES"

- Modificar en el artículo 3.1 (Descuentos): "Abono Veterano (jubilados cuyos ingresos por unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM).....20%
Abono Joven (para menores de 18 años, universitarios y estudiantes de FP y Bachiller).....30% "

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente



UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

PROPUESTA GENERAL PARA APLICAR EN TODAS LAS ORDENANZAS FISCALES QUE SE REFIEREN A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS COMO BASURAS, AGUA, AUTOBUSES, CREMATORIO, ETC.

Aplicar una subida del IPC en todas las tasas de servicios prestados por empresas concesionarias donde la propuesta de IUCyL no sea una subida mayor

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

La Comisión hace un receso a las 15:40 horas y se reanuda la sesión a las 16:15 horas estando ausentes D. marco Antonio serrano y D. Alberto López.

PROPUESTAS TRATO CIUDADANO

D. Rubén Arroyo expone las siguientes propuestas de su Grupo:

ORDENANZA 0.... GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

DISPOSICIONES FINALES:

ANEXOS DE CATEGORÍA DE CALLES:

CATEGORÍA ESPECIAL:

Crear una nueva categoría para la ocupación del espacio público con fines lucrativos en zonas de especial influencia por las actividades que en ellas se realizan por parte del Ayuntamiento.

A la vista de la mesa para el estudio de este asunto, retira la propuesta.

ORDENANZA NÚMERO 1.... IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

6. Tendrán derecho a una bonificación del **20 por 100** de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de **100.000 Euros**.

D. Rubén Arroyo manifiesta que se retira la propuesta.

7.cua- Tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a una bonificación del 30% y del 15% los bienes inmuebles de naturaleza urbana que ostente un certificado de eficiencia energética con calificación A y B, respectivamente.

El Técnico de Gestión Tributaria expone que el principio de reserva de ley tributaria queda expresado en el art. 8 de la Ley General Tributaria, conforme al cual se regularán en todo caso por ley, entre otros supuestos, la delimitación del hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y, por lo que aquí interesa, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Cualquier norma de carácter reglamentario (como es una Ordenanza fiscal de una entidad local) que establezca una exención, bonificación o reducción no contemplada por ley, resulta nula de pleno derecho.

D. Rubén Arroyo manifiesta que han recogido la idea de ordenanzas fiscales de otros Ayuntamientos.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



7.qui – Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto las viviendas propiedad de personas que dispongan de escasos recursos económicos. Para ello el propietario de la vivienda debe ser una persona física. La persona titular y/o su cónyuge no puede ser propietaria o copropietarios de otra vivienda. La vivienda en cuestión debe de ser residencia habitual de la persona propietaria. Esta bonificación es incompatible con cualquier otro tipo de bonificación que se aplique sobre esa misma referencia, incluso con la de familia numerosa. Los ingresos de la unidad familiar serán inferiores a 15.000 €. Para el cálculo de la renta familiar se tomará en cuenta la declaración de la renta de los dos años anteriores. (En 2018 se deberá adjuntar la declaración de la renta de 2016).

Las condiciones para su concesión se verificarán anualmente.

Cálculo de ingresos

Se tienen en cuenta los siguientes datos:

Declaración de la renta: base imponible (base imponible general + base imponible del ahorro) menos anualidades por alimentos y pensiones compensatorias.

Otros ingresos: si no se ha hecho la declaración de la renta, pero se han cobrado pensiones, ayudas sociales o ingresos de rendimiento de trabajo (si no se ha superado el límite para hacer la declaración), se tomará el importe íntegro de dichos ingresos.

Se suman los ingresos de la unidad familiar. La conforman padres o tutores e hijos/as menores no emancipados

	Ingresos	Bonificación a aplicar sobre la cuota
Tramo 1	De 0 a 3.500 euros	90%
Tramo 2	De 3.501 a 6.500 euros	70%
Tramo 3	De 6.501 a 10.000 euros	50%
Tramo 4	De 10.000 a 13.500 euros	30%
Tramo 5	De 13.501 a 15.000 euros	10%

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

7.sex – Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto de 15% en las cuotas del IBI durante 2 años para aquellas viviendas, locales comerciales y recursos urbanos de propiedad privada incluidos en una base de datos promovida por el Ayuntamiento que se ofrezcan a la venta o alquiler con un precio máximo razonable establecido por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios de tasación adaptados a las condiciones de mercado. Con un máximo de un inmueble por solicitante.

D. Rubén Arroyo manifiesta que se retira la propuesta.

7.oct - Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto del 20% en la parte de la cuota del IBI correspondiente a los primeros 50 m² de la vivienda 1^a ocupación.

La Comisión dictamina las propuestas desfavorablemente.

Artículo 5. El tipo de gravamen será del **0,54** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el **0,70** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que no sea la única vivienda.

El Técnico de Gestión tributaria explica que el art. 72.4 de la LHL establece que, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras,



se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

El problema es que, muchos años después, sigue sin aprobarse un reglamento estatal que determine las condiciones que habrían de cumplir dichos inmuebles, por lo que no resulta factible establecer dicho recargo.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 2... IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

5. Gozarán de una bonificación del 50 % los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos **y que, además, no superen los 11,99 caballos fiscales de potencia.**

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	19,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,00 €
De 16 hasta 19,99caballos fiscales	168,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	212,00 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 8... TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 8.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

- Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos **0,13 €**
- Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos **0,13 €**
- Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúase instalaciones fijas análogas **0,18 €**

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

EPIGRAFE D) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 13.1. **Se fija una cuantía por metro cuadrado y temporada, según su espacio autorizado delimitado físicamente mediante marcado en la vía pública.**

	ESPEC	CATEGORIA DE CALLES		
		1ª	2ª	3ª
M2 de terraza o fracción.	50,00	40,00	20,00	10,00

Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros procedimientos similares, las tarifas correspondientes **por metro cuadrado** se incrementarán mediante la aplicación del coeficiente del 1,10.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

4. Se procederá la devolución del 20% del equivalente al pago de 20 m2 de la cuota abonada, siempre que los establecimientos solicitantes de la reducción realicen colaboraciones directas o indirectas con las actividades de promoción turística y cultural de la ciudad. Con un mínimo valorable de anual 350 €.



La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Artículo 18. 1.- Se tomará como base de la tasa los metros lineales o metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público afectados, fijándose una cuantía por cada metro y día o una cantidad fija, según los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
A) Apertura de zanjas, calicatas y calas por cada metro lineal y día	0,89	0,44	0,23
B) Remoción del pavimento o aceras para la construcción de entradas de vehículos	44,38	44,38	44,38
C) Remoción del pavimento o aceras para la reparación o supresión de entradas de vehículos	22,19	22,19	22,19

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

EPÍGRAFE J) Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública.

Artículo 20. La cuota será anual según la siguiente tarifa: Euros/Año **550 €**

El Técnico de Gestión tributaria explica que la cuota actual recoge el máximo que permite el estudio técnico-económico que sirve de base a la ordenanza.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 12... TASA POR LICENCIA DE AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Superficie	Euros
Hasta 50 m2	250,00
De 50,01 hasta 100 m2	500,00
De 100,01 hasta 200 m2	750,00
De 200,01 hasta 275 m2	1.000,00
De 275,01 hasta 350 m2	1.150,00
De 350,01 hasta 500 m2	1.400,00
De 500,01 hasta 750 m2	1.600,00
De 750,01 hasta 1.000 m2	2.500,00
De 1.000,01 hasta 1.500 m2	3.000,00
De 1.500,01 hasta 2.000 m2	4.000,00
De 2.000,01 hasta 3.000 m2	6.500,00
De 3.000,01 hasta 4.000 m2	8.000,00
De 4.000,01 hasta 5.000 m2	10.000,00
De más de 5.000,01 m2	15.000,00

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 13... TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

M) Viviendas, domicilios particulares: **Según el número de ocupantes de la vivienda.**

- Hasta 2 personas..... **45,00 €**
- 3-4 personas..... **50,00 €**
- Más de 4 personas..... **57,00 €**

El Técnico de Gestión Tributaria manifiesta la dificultad que encierra contrastar los datos del Padrón de Habitantes con la Tasa por recogida de basuras. La información que se obtiene para contrastar con la del Padrón de Habitantes no permite llegar a conclusiones claras. (En el agua y la basura la descripción de la vivienda es la que en el momento que la escribe el usuario o Aqualia tiene a bien escribirla. Y así, un 1º izqda. para el Padrón puede ser bajo izqda, el segundo el primero y así sucesivamente. Figuran izqda. y drcha. y en



el Padrón puede que letra A o B, en unos casos 1º interior y en el Padrón nada de esto. Las escaleras o portales se omiten, etc... Por no decir los innumerables casos en que no coincide el número (sobre todo viviendas antiguas que en el agua conservan el número que tenían hace 30 o 40 años).

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto

- 200 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 22...TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

Rebajar un 10% todas las tasas.

Fijar la entrada a piscina descubierta como entrada de validez diaria.

REFUNDIR LA ORDENANZA 23 EN LA 22 con la rebaja de un 10% en todas las tasas.

Se retira a la vista de la propuesta ya acordada por la Comisión.

ORDENANZA NÚMERO 24...TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Incluir los criterios mínimos para solicitar las exceciones negociación de las mismas en la comisión de cultura.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se incorpora D. Alberto López.

ORDENANZA NÚMERO 27...TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Si al menos uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 30 Euros.

~~- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 60 Euros.~~

- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 190 Euros.

En el segundo de los casos se procederá la devolución del 50% de la tasa, si se acredita mediante factura la celebración de banquete y pernoctación de al menos veinte personas en la ciudad de Ávila.

En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de las dependencias del Salón de Plenos, se liquidará adicionalmente la tasa correspondiente por el alquiler de los espacios municipales utilizados.

Incluir las tasas de los espacios municipales disponibles para matrimonios civiles, así como ofrecer tasas con sillas, atriles, etc...

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 27BIS... TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BAUTISMOS CIVILES, cuyo texto obra en el expediente.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 28 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:



A) Suministro de Agua:

Consumo

Consumo

Consumo m/3	Cuota Doméstica: Euros/m3 Nº ocupantes vivienda			Consumo m/3	Cuota no doméstica Euros/m3	Cuota Oficial Euros/m3
	Hasta 2 per	3-4 person	Más 4 per			
Servicio	5,8087*				7,0728	7,2475
0-25 m3	0.3 *	0,2*	0,1*	0-50 m3	0,3	0,3
26-50 m3	0,6	0.35	0.2	51-150 m3	0,7	0.5
51-75 m3	1.2	0.7	0.4	> 150	1.5	1
76-100m3	2.4	1.4	0.8			
> 100 m3	5	3	1.6			

*Desempleados= 0

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

~~Consumo m3-Cuota doméstica~~

~~De 0 a 50 m3 0,2856 Euros/m3~~

~~De 51 a 75 m3 0,3963 Euros/m3~~

~~De > de 76 m3 0,5570 Euros/m3~~

~~La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.~~

~~A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:~~

~~Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre~~

~~Consumo m3-Cuota doméstica~~

~~De 0 a 25 m3 0 Euros/m3~~

~~De 26 a 50 m3 0,2935 Euros/m3~~

~~De 51 a 75 m3 0,4017 Euros/m3~~

~~De 76 a 100 m3 0,7267 Euros/m3~~

~~> 100 m3 1,0630 Euros/m3~~

~~La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.~~

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



ORDENANZA NÚMERO 29... TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Consumo

Consumo m/3	Cuota Doméstica: Euros/m3 Nº ocupantes vivienda			Consumo m/3	Cuota no doméstica Euros/m3	Cuota Oficial Euros/m3
	Hasta 2 per	3-4 person	Más 4 per			
Servicio	2,6816*				3,6895	3,8049
0-25 m3	0,3 *	0,2*	0,1*	0-50 m3	0,3	0,3
26-50 m3	0,6	0,35	0,2	51-150 m3	0,7	0,5
51-75 m3	1,2	0,7	0,4	> 150	1,5	1
76-100m3	2,4	1,4	0,8			
> 100 m3	5	3	1,6			

***Desempleados= 0**

~~3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:~~

~~Consumo m3-Cuota doméstica~~

~~De 0 a 50 m3 0,2617 Euros/m3~~

~~De 51 a 75 m3 0,3429 Euros/m3~~

~~De > de 76 m3 0,4686 Euros/m3.~~

~~A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:~~

~~Cuota de Servicio 2.6815 € usuario/trimestre~~

~~Consumo m3-Cuota doméstica 260~~

~~De 0 a 25 m3 0 Euros/m3~~

~~De 26 a 50 m3 0,2717 Euros/m3~~

~~De 51 a 75 m3 0,3631 Euros/m3~~

~~De 76 a 100 m3 0,6294 Euros/m3~~

~~>100 m3 0,9389 Euros/m3~~

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



ORDENANZA NÚMERO 30 TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas incluidas en las zonas reguladas por el servicio ORA.

~~No está sujeto a la tasa el estacionamiento de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.~~

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 30 minutos 0,20 Euros

Primera hora 0,70 Euros

Máximo 120 minutos 1,50 Euros

~~2.- Cuando el pago de la tasa se realice mediante la aplicación para dispositivos móviles, la tarifa se incrementará un 10%.~~

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 34... ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de **30 euros**.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 41 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Volver precios 2016.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 42 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

Volver precios 2016.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 44. PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción hasta 30 minutos..... 0,006 Euros

Por cada minuto de estacionamiento o fracción **más de 30 minutos**..... 0,0111 Euros

Hora de estacionamiento 0,6670 Euros

Abono mes turismos 48,77 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción hasta 30 minutos 0,006 Euros

Por cada minuto de estacionamiento o fracción **más de 30 minutos**..... 0,0111 Euros

Hora de estacionamiento 0,6670 Euros

Abono (50% plazas) (mes) turismos..... 31,34 Euros

Abono mes autocares ... 69,68 Euros

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción hasta 30 minutos 0,006 Euros

Por cada minuto de estacionamiento o fracción **más de 30 minutos**..... 0,0111 Euros



Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora	0,0208 Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes	0,0236 Euros
Abono mensual 24 horas (10% plazas)	92,90 Euros
Abono mensual diurno (10 % plazas)	64,70 Euros
Abono mensual nocturno (50 % plazas)	38,80 Euros

Se establecerá un abono turista para los tres aparcamientos de 24 y 48 horas los fines de semana con una bonificación en las tarifas de 25% y 50%, previa solicitud, en base a acuerdos estratégicos con hoteles de las zonas de influencia de los aparcamientos. Con un máximo de 15% de las plazas.

La Comisión dictamina las propuestas por separado desfavorablemente.

ORDENANZA NÚMERO 47 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Bono ordinario **5,00 Euros**
- Bono jubilado/parado/joven **2,00 Euros**

- Bono mensual – billete ordinario **20 Euros.**
- Bono mensual – billete jubilado/parado/ joven **10 Euros.**

D. Rubén Arroyo manifiesta que retiran la propuesta.

PROPUESTAS DEL GRUPO DEL PSOE

Dª. Yolanda Vázquez expone las siguientes propuestas:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Añadiríamos como artículo 13 bis, el siguiente:

Art. 13 bis

Pago personalizado de tributos de vencimiento periódico. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta a de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

REQUISITOS:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

PERIODICIDAD:

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

1. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
2. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
3. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
4. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).
5. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre (en este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo).

D. Pedro Serrano manifiesta que de hecho ya se está dando un trato personalizado a las personas en dificultades debido a la crisis económica que se ha atravesado.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.



UPyD: ausente
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

Se incorpora D. Javier Cerrajero.

ORDENANZA 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

- Proponemos:

Añadir un párrafo en el artículo 3 a continuación del séptimo en el siguiente sentido:

“Tendrán una bonificación del 50% las fincas urbanas residenciales ubicadas en barrios caracterizados por la preeminencia de actividades agrícolas y ganaderas, cuando en dichas fincas dispongan de un nivel de infraestructuras o servicios inferior al existente en zonas consolidadas del municipio”.

El Técnico de Gestión Tributaria manifiesta que el principio de reserva de ley tributaria queda expresado en el art. 8 de la Ley General Tributaria, conforme al cual se regularán en todo caso por ley, entre otros supuestos, la delimitación del hecho imponible, el devengo, la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y, por lo que aquí interesa, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Que cualquier norma de carácter reglamentario (como es una Ordenanza fiscal de una entidad local) que establezca una exención, bonificación o reducción no contemplada por ley o fuera de los límites y requisitos establecidos por la ley, resulta nula de pleno derecho.

El art. 74.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (LHL) establece la siguiente bonificación potestativa para los Ayuntamientos en relación al IBI:

“1. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.”

La propuesta suprime el requisito “conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos” y, asimismo, delimita la bonificación a los “barrios”. Tanto los barrios de la capital como los barrios anexionados constituyen suelo urbano consolidado. El supuesto legal habla de áreas o zonas que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio. Circunstancia imposible de referir a los “barrios”, por ser, precisamente, áreas o zonas consolidadas.

La bonificación que se propone no se ajusta, pues, a la LHL por lo que, no teniendo tampoco encaje en ningún otro supuesto que recoja la ley, no puede establecerse.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

Añadir un nuevo apartado denominado RECARGOS, con un único artículo, 4, (y se reenumeran) con el siguiente contenido:



“En relación con los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

Este recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare”.

El Técnico de Gestión tributaria vuelve a explicar que el art. 72.4 de la LHL establece que, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

El problema es que, muchos años después, sigue sin aprobarse un reglamento estatal que determine las condiciones que habrían de cumplir dichos inmuebles, por lo que no resulta factible establecer dicho recargo.

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Proponemos la supresión del punto 5 del artículo 4.

El Técnico de Gestión tributaria explica que la definición de vehículo histórico que establece el real decreto que regula este tipo de vehículos, hace referencia simplemente a los vehículos de más de 25 años.

Se retira la propuesta.

ORDENANZA 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Proponemos dentro del artículo 3 añadir un párrafo a la letra c): Cuando las edificaciones o naves industriales de nueva planta se vayan a ubicar en el Polígono Industrial de Vicolozano, la bonificación será del 75%.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Proponemos añadir después de la letra C) del punto 2 de la letra b) del artículo 4:

En tanto se modifique la Ley de Haciendas Locales con arreglo a las resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Supremo: “Estarán exentas las transmisiones en las que el sujeto pasivo acredite que se ha producido como consecuencia de las mismas una pérdida de valor o minusvalía en relación con la adquisición. Dicha minusvalía la acreditará mediante la aportación de los documentos notariales correspondientes o cualquier otro instrumento probatorio de la misma”.

El Técnico de Gestión Tributaria expone que el Tribunal Constitucional en Sentencia de 11 de mayo de 2017 ha declarado inconstitucionales los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la LHL en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor y que para dar cumplimiento a esta sentencia se está tramitando un proyecto de ley de modificación de la LHL, que seguramente entrará en vigor este año, que será el que establecerá cómo se determina si hay o no incremento de valor y unos nuevos porcentajes anuales por lo que parece más conveniente esperar a la nueva ley.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Proponemos que el tipo de gravamen sea del 18%. (Artículo 13).

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



ORDENANZA 5. ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se propone revisar al alza las bonificaciones de la cuota a los sujetos pasivos que incrementen su plantilla (un 10%).

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: a favor
IU: abstención
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

ORDENANZA 8. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

No se acepta la modificación propuesta por el equipo de gobierno.

- Se propone la introducción en el Art. 17 de un nuevo apartado:

C) Banderolas publicitarias de formato digital, por cada una y día 20 €

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, si bien referida a soportes publicitarios de formato digital y con cuota 5 euros/día.

UPyD: a favor
IU: a favor
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

- Se propone la siguiente modificación al Art. 20

La cuota será anual según la siguiente tarifa: euros/año 700 €.

El Técnico de Gestión tributaria vuelve a explicar que la cuota actual está alíí máximo de lo permitido por el estudio técnico-económico.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Se propone revisar el Anexo I de las calles de Ávila a los efectos de la tasa aplicable a la ocupación de vía pública con terrazas.

- Se propone añadir un nuevo epígrafe F) y reordenar los epígrafes sucesivos:

La ocupación de terrenos de uso público local en virtud de cesiones de uso común especial se fija la siguiente cuantía por m² o fracción y año.

CATEGORIA CALLES

1ª	2ª	3ª
Euros	Euros	Euros
118,72	88,76	44,38

Dª. Yolanda Vázquez pregunta si en el caso de cesiones de uso común especial puede establecerse esta tasa.



El Técnico de Gestión tributaria expone que en estos casos es la concesión demanial la que ha de fijar un canon, puesto que la tasa que nos ocupa es para las autorizaciones de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

D^a. Yolanda Vázquez manifiesta que, si es así, retiran la propuesta.

ORDENANZA 9. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINGULARES DE LA POLICÍA LOCAL.

Añadir a las tarifas por hora el término “o fracción”.

Se señala que esta propuesta ya fue aceptada el año pasado. Que por un error de la edición del libro, no figura en éste y que se corregirá.

ORDENANZA 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se propone que el art. 4 contenga dos párrafos:

4.1. Se establece una bonificación del 50% del pago de la tasa las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, para los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en el polígono industrial de Vicolozano.

4.2. No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 13. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Proponemos la modificación de la tarifa k del artículo 7, debiendo introducirse en dicho epígrafe a los centros religiosos, monasterios, etc., ahora contemplados en la q.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Proponemos la modificación de la tarifa s del artículo 7, con la siguiente redacción: Se establece una tarifa mínima para los supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores de 100 €”.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se propone la adición de un nuevo apartado denominado EXENCIONES, con un nuevo artículo 12 (y se reenumeran):

“Las empresas del sector industrial que acrediten debidamente que todos los residuos procedentes de su actividad son gestionados a través de empresas autorizadas por el órgano ambiental competente, sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por la empresa concesionaria del servicio municipal, podrán solicitar la exención de la tasa. Para ello deberán aportar los contratos suscritos con los gestores autorizados para la recogida, transporte y tratamiento de todos los residuos generados”.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Se propone la modificación de la tarifa f (oficinas y similares y academias de enseñanza), en el siguiente sentido:

- de hasta 50 m² – 80€
- de hasta 100 m² – 100€
- de más de 100 m² – 150€

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



- Se propone valorar la posibilidad de incentivar las medidas previstas en el proyecto piloto de recogida puerta a puerta.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 19. OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Proponemos su modificación para ajustar las tarifas reguladas a la configuración actual y real del Mercado de Abastos. (Número de puestos, de almacenes, de galerías, etc.)

D^a. Belén Carrasco señala que se está trabajando en adecuar el reglamento del mercado a la situación real y cuando esté, se adecuará la ordenanza fiscal.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se retira a la vista del acuerdo adoptado.

ORDENANZA 24. TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

- Se propone modificar el artículo 4.2.c): El alquiler de establecimientos municipales para usos distintos al cultural supondrá un incremento del 50% respecto al cultural.

- Se propone añadir al último párrafo del artículo 4: igualmente quedarán exentas de pago aquellas reuniones que se lleven a cabo por entidades sin ánimo de lucro que por no disponer de local propio precisen utilizar los establecimientos municipales, siempre y cuando no haya coste alguno para los asistentes y que tengan finalidad divulgativa.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 30.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIOS ORA.

- Se propone la modificación del artículo 4 en el apartado tarifa de residente, en el siguiente sentido:

- Tique diario 0,20 €
- Distintivo anual 35 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Se propone la inclusión dentro del artículo 4 de una nueva tarifa:

Tarifa de comerciante:

Prepagada, en horario comercial

- Tique diario 0,20 €
- Distintivo anual 35 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.



- Se añade un párrafo cuarto al art. 4, en el siguiente sentido:

Estarán exentos de pago los vehículos que no permanezcan estacionados más de 10 minutos en las vías públicas incluidas en las zonas reguladas por el servicio ORA.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

- Suprimir el punto 2 del artículo 4. Se retira puesto que ya se ha acordado su supresión.

ORDENANZA 33. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.

- Se rechaza la propuesta del equipo de gobierno y se propone en el Epígrafe 11, del artículo 4, Talleres Infantiles:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 2,5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Niños de 5 a 12 años.

Niños de 0 a 4, no sujetos.”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 38. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.

Se enmienda el al artículo 3 relativo a la tasa por campamentos urbanos, proponiendo por tal concepto 120€.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 40. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

Enmienda en el artículo 3:

Añadir en dicho artículo: ...Así mismo estarán exentos de pago aquellos usuarios cuya renta per cápita mensual sea menor de 400 €

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 41. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

No se acepta la modificación propuesta y en su proponen la enmienda al art. 3 que obra en el expediente.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 42. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.

No se acepta la modificación y se propone:

Se enmienda el artículo 3:

B) RECIBOS MENSUALES



ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	30 Euros	42 Euros
ESCULTURA	30 Euros	42 Euros
PINTURA	30 Euros	42 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	15 Euros	35 Euros

Los alumnos menores de 16 años cuyos padres o tutores estén en situación de desempleo estarán exentos de los gastos de matrícula.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 46. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA.

Se enmienda el apartado 3 del artículo 3, cambiando ingresos anuales brutos por ingresos anuales netos de la unidad familiar.

Para los usuarios de los servicios de Madrugadores y Continuadores se establece una tarifa mensual de 49 € en el tramo de renta más bajo e incrementándose en la progresión que refleja la ordenanza.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA 47. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Se enmienda el apartado 1 del art.3:

1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Billete ordinario.....0.65€
 Bono ordinario.....4.00€
 Bono jubilado.....2.10€
 Bono joven.....2.00€
 Bono mensual....22,00€
 Bono familiar.... 15,00€/mes por miembro.
 Bono solidario.... 0,00 € (destinado a desempleados empadronados en Ávila que carezcan de recursos económicos y estén buscando activamente empleo).

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

PROPUESTA DE NUEVAS ORDENANZAS:



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA EXPLANADA DEL LIENZO NORTE.

Proponemos se estudie la posibilidad de regulación del uso del aparcamiento existente en el antiguo mercado de ganados, estableciendo una tasa por el estacionamiento de vehículos en dicha zona (parking disuasorio de bajo coste).

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

En previsión de la puesta en marcha de un estacionamiento de autocaravanas se propone dejar elabora una ordenanza a tal fin.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

PROPUESTAS CIUDADANOS.-

D. José Carlos Álvarez expone las siguientes propuestas:

Ordenanza 3: ICIO

Añadir artículo 5:

Bonificación del 30% (en el coste proporcional de las obras de rehabilitación) que, aunque no como objeto principal, tengan una parte destinada a la rehabilitación de la vivienda para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida. Tanto para viviendas como comunidades de vecinos.

Pasar el artículo 5 actual a ser artículo 6.

El Técnico de Gestión tributaria explica que el art. 104.2 e) de la LHL establece lo siguiente:

“ 2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

(...) La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. “

Esta bonificación está recogida en el art. 3.4 de la Ordenanza fiscal:

“4. Gozarán de la bonificación del 90% las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.”

- La bonificación habría de recogerse como las demás en el art. 3.
- De aprobarse sería como una modificación del apartado 4 del art. 3 ya existente para este supuesto.
- La bonificación no se aplica sobre el “coste” o base imponible, sino sobre la cuota tributaria.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, como modificación del art. 3.4.

UPyD: abstención
IU: abstención
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Ordenanza 8: Ocupación de la Vía Pública

Artículo 8:



Proponemos la modificación de las tarifas pasando de tarificar por tipo de contenedores a por m3 de la siguiente forma:

Contenedores hasta 5m3.....	250,00
Contenedores de 5 hasta 8 m3.....	340,00
Contenedores de más de 8m3.....	390,00

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Artículo 14:

Solicitamos la revisión de la tasa por trípodes, cajones y elementos decorativos para facilitar su primera instalación. Proponemos que para una sola ocupación de menos de 1m2 haya una bonificación del 90%. Siempre que cuente la instalación con el visto bueno de los técnicos municipales de patrimonio competentes.

Además, proponemos identificar los sistemas de calefacción como elemento independiente, y aplicar sobre ellos una bonificación del 95%.

El Técnico de Gestión Tributaria explica que la ocupación con trípodes, cajones, elementos ... se introdujo en 2015 y que el resultado ha sido una oleada de quejas y exabruptos insoportable. Todo para liquidar 5.000 euros en total. El trabajo que lleva a cabo Policía Local es prolijo. Y luego muchos de los elementos los adjudican a la marca comercial de la tienda y tenemos que averiguar el titular del negocio, no siempre cuadra, nunca están de acuerdo, ...)

Que resulta demasiado lío para un resultado pobre y con una respuesta brutal, por lo que lo más adecuado sería eliminar todos estos supuestos del art. 14.

Que la propuesta de bonificar el 90% supondría cobrar 1 euro, 2 euros o 3 al año dependiendo de la categoría de calle, costando más hacer la liquidación y su notificación que la cuota tributaria.

Y lo de los sistemas de calefacción, igual, puesto que resultarían 1, 2 o 3 euros al año.ç

D. José Carlos Alvarez propone, entonces, dejar como no sujetas las ocupaciones inferiores a 1 m2.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: ausente
IU: en contra
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Ordenanza 12: Licencia Ambiental y actividades administrativas de control

Artículo 5: Tarifa general.

Solicitamos modificar tarificación actual (por m2) a una que considere el coste efectivo del servicio mediante el establecimiento de los siguientes tramos en función de las jornadas (8 horas) realizadas por los servicios municipales.

Así proponemos incluir los siguientes tramos:

- <3 jornadas 200€.
- 3-5 jornadas 1.200€.
- 5-10 jornadas 2.100€.
- 10-15 jornadas: 3.900€.
- 15-20 jornadas: 5.100€.
- +20 jornadas: 9.000€.

El Técnico de Gestión Tributaria manifiesta que eEl problema es que, como todas estas tasas por prestación de servicios, la tasa se gestiona mediante autoliquidación que se presenta y paga al solicitar la licencia. De tal forma que si no se paga la tasa, no se tramita la licencia , art. 8. En ese momento es imposible



conocer qué técnicos, personal administrativo y cuántas horas van a dedicar a estudiar e informar la licencia, por lo que no es factible.

Que se estaría fijando un parámetro imposible de contradecir por el contribuyente.

Que en cualquier caso, no se ve claro establecer la tarifa por jornadas. Dependería de qué funcionarios hayan intervenido, puesto que el sueldo es distinto dependiendo de cada categoría o escala.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Ordenanza 13: Recogida de basuras.

Artículo 7:

Crear un nuevo apartado que recoja:

Viviendas destinadas a uso turístico 65€

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: abstención
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: en contra
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Se ausenta para el resto de la sesión D^a. Yolanda Vázquez.

A D^a. Raquel Arribas le sustituye D^a. Patricia Rodríguez.

Ordenanza 24: Realización de actividades culturales.

Artículo 4:

Modificar el texto actual como sigue:

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar ratificar las reducciones de la tarifa que estime convenientes, teniendo en cuenta lo dictaminado en laprevio dictamen favorable de la Comisión Informativa que seguirá criterios claramente instaurados para estas reducciones o eliminaciones de pago de la tasa.

D^a. Belén Carrasco manifiesta que no se puede alterar el sistema de competencias fijado por la ley condicionando a la Junta de Gobierno Local una Comisión informativa sin facultades decisorias.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: a favor
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 10 euros por cada hora de utilización hasta un máximo de 30 € por cada media jornada, según disponibilidad, debiendo en todos caso respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Cambiar el precio en el apartado d)

Visita al Centro del Misticismo: Entrada de 3 a 2 euros.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: abstención



Trato Ciudadano: abstención
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Ordenanza 30: ORA

Solicitamos la existencia de Tarifa gratuita por los 10 primeros minutos.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Proponemos que el período para realizar el pago de la sanción al precio reducido se amplíe hasta las 24 horas (sin perjuicio de que se sigan imponiendo sanciones por incumplimiento, sanciones posteriores a la primera).

(Ambas propuestas fueron admitidas inicialmente en Comisión de Hacienda el año pasado y después extraídas del texto definitivo)

D^a. Patricia Rodríguez manifiesta que el problema es que no se puede sancionar el mismo hecho dos veces.

D. Felipe Gutiérrez manifiesta que este tema está hablado con la empresa concesionaria.

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

Proponemos también eliminar el cobro de un recargo por el pago con tarjeta de crédito a través de la APP de Telpark. Se retira puesto que ya se ha aprobado.

Ordenanza 33: Servicios y Actividades del área de turismo

Artículo 4, apartado 2, párrafo protocolo.

Proponemos modificar el texto de la siguiente forma:

Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización de la será ratificado por la Junta de Gobierno Local previo dictamen favorable de la comisión informativa que seguirá criterios claramente instaurados para esta eliminación del pago de la tasa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.

D^a. Belén Carrasco vuelve a manifestar que no se puede alterar el sistema de competencias fijado por la ley condicionando a la Junta de Gobierno Local una Comisión informativa sin facultades decisorias.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: a favor
IU: a favor
Trato Ciudadano: a favor
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: en contra

Ordenanza 44: aparcamientos subterráneos, Rastro, Jerónimos y Plaza Santa Teresa.

Proponemos añadir un epígrafe adicional.

Abono mensual mañanas (De 8 a 14h) (15 % plazas) 20,00 Euros

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, aunque solo para el Aparcamiento de El Rastro y de lunes a viernes.

UPyD: a favor
IU: abstención
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

Ordenanza 47: Prestación Servicio Transporte Urbano.

Artículo 3:

Ampliar el carne joven para el bus hasta los 26 años.

Establecer un bono universitario igual que el carné joven. A él tendrían acceso los matriculados en alguna facultad de la capital.



La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

D. José Carlos Álvarez propone que los bonos se expresen por el precio de billete, de tal forma que la tarifa del artículo 3.1 quedaría así:

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| - Billete ordinario | 1,00 Euros |
| - Billete de bono ordinario | 0,55 Euros |
| - Billete de bono jubilado | 0,24 Euros |
| - Billete de bono joven (hasta los 23 años) | 0,20 Euros |
- El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| - Bono mensual – billete ordinario | 22 Euros. |
|------------------------------------|-----------|

La Comisión acuerda que la tarifa se exprese de esta forma.

PROPUESTAS DEL GRUPO DEL PP

D. Felipe Gutiérrez expone las siguientes propuestas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el último párrafo del artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de las reservas de espacio para las farmacias, se fija una tarifa única de 50 euros, salvo para el primer año de establecimiento de la reserva que será de 100 euros.”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS DE CAMARAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

- Se modifica la tarifa de las cámaras frigoríficas del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

“CAMARAS FRIGORIFICAS:

- | | |
|--|--------------|
| - Carnes, por m2 y mes | 15 euros/m2 |
| - Pescado, por caja y día | 0,33 euros |
| - Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día | 0,11 euros |
| - Aves y caza, por pieza y día | 0,40 euros |
| - Bultos de distintas clases, por cada día | 0,27 euros “ |

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: a favor
IU: abstención
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se añade el siguiente Epígrafe al artículo 7:

“Epígrafe sexto: Archivo Municipal”



- Imágenes digitales, por cada página 0,17 euros
- Además, se cobrará el soporte CD-R por unidad 1,00 euro

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: abstención
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: abstención
Ciudadanos: abstención
PP: a favor

- Por búsqueda y transcripción de documentos,
por hora o fracción empleada 20,00 euros

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente, pero por cada media hora o fracción empleada, 10 euros.

UPyD: abstención
IU: en contra
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: a favor
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

- Autorización para publicación de fotografías, diapositivas,
fotocopias o imágenes digitales, por unidad 3,00 euros “

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS.

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*Vehículo de útiles (VS-1) 127 euros.

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*Vehículo de útiles (VS-1) 127 euros.

- Se suprime el punto “Proyector de transparencia, por hora” del epígrafe Utilización de medios audiovisuales de la letra i) del apartado 2 del artículo 5.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: a favor
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: abstención
Ciudadanos: abstención
PP: a favor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 6. 1.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	14,40
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	51,35
Camiones, autocares y autobuses.	241,05

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,90
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolque	25,05
Camiones, autocares y autobuses	120,25

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,65
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	3,15
Camiones, autocares y autobuses	4,40

d) Inmovilización de vehículos:

- Inmovilización sin traslado del vehículo	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,20
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semiremolques	25,68
- Camiones, autocares y autobuses	120,53
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	14,40
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semiremolques	51,35
- Camiones, autocares y autobuses	241,05

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención

IU: abstención

Trato Ciudadano: abstención

PSOE: en contra

Ciudadanos: abstención

PP: a favor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se acuerda dejar las tarifas como están, incorporando las tarifas de la Tasa del Patronato de Deportes, modificando solo la tarifa del rocódromo y búlder y estudiar en una mesa esta ordenanza entre todos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se modifica la TARIFA GENERAL PUESTO correspondiente al Epígrafe 12 Jornadas Medievales del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:



“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m2, 40 euros”

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: abstención
IU: abstención
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: en contra
Ciudadanos: en contra
PP: a favor
Voto de calidad de la Presidenta.

- Se añade la siguiente tarifa al Epígrafe 12 Jornadas Medievales del apartado 1 del artículo 4:
“TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
- Puesto de hasta 3m2, 40 euros (delante fachada del establecimiento)”

La Comisión dictamina la propuesta desfavorablemente.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el segundo epígrafe del “NIVEL 2: INICIACION (1 Ciclo de 4 cursos)” del apartado B) del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30' semana)	91,20 €	104,88 €

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: a favor
Trato Ciudadano: abstención
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el mes inmediato posterior.”

- Se modifica el apartado B) del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“B) RECIBOS MENSUALES
ALUMNOS ALUMNOS



EMPADRONADOS
36,72 Euros

NO EMPADRONADOS
39,35 Euros"

- Se modifican los párrafos cuarto y quinto del apartado 1 del artículo 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.”

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

UPyD: en contra
IU: a favor
Trato Ciudadano: en contra
PSOE: abstención
Ciudadanos: a favor
PP: a favor

- Se suprimen la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes y la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

La Comisión dictamina la propuesta favorablemente.

De acuerdo con todo lo anterior, se transcriben a continuación las propuestas dictaminadas favorablemente por la Comisión:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Se modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes: “

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifican los dos últimos párrafos del artículo 12 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75% de la cuota.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del



proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifican los dos últimos párrafos del artículo 9 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 75% de la cuota.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se modifica el cuadro de tarifas de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

Espacio	Uso cultural (día) / (medio día)	Otro uso (día) / (medio día)
San Francisco	150 € / 90 €	300 € / 180 €
Episcopio	75 € / 45 €	150 € / 90 €
Salón Actos CP Sur	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Salón Actos Vicente Ferrer	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Salón Actos Jesús Jiménez	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Plaza de Toros	1.000 € / 700 €	2.000 € / 1.400 €
Cubierta Multiusos	500 € / 350 €	1.000 € / 700 €
Centro San Segundo	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Centro San Nicolás	10 € / 7 €	20 € / 14 €
Estadio Adolfo Suárez	1.500 € / 1.050 €	3.000 € / 2.100 € “

- Se suprime de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 el párrafo que dispone que “Cuando el alquiler sea para medio día, la tarifa se reducirá un 50%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el último párrafo del punto 3 de la letra B) del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:



“Para acometidas de diámetro superior a 2”, se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida, siendo aprobada la cuota tributaria por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

- Se suprime el apartado 2 del artículo 4.
- Los apartados 3 y 4 pasan a ser 2 y 3, respectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se modifica el párrafo correspondiente a Acuerdos Estratégicos del Epígrafe 2. Muralla de Avila del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión con atribuciones en materia de turismo, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual de este espacio.”

Se añade el siguiente apartado al artículo 4:

“2.- En todos los apartados de entrada reducida se incluirá al personal docente con su correspondiente acreditación.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GAURDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente a cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 420 euros”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO “88 TORREONES”

- Se modifican los puntos 2.1 y 2.2. del epígrafe “Descuentos” del apartado 1 del artículo 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2.1. Abono Veterano (jubilados cuyos ingresos por unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM).....20%”



2.2. Abono Joven (para menores de 18 años, universitarios y estudiantes de FP

y Bachiller).....30% ”

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- Se añade el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis. Pago personalizado de tributos de vencimiento periódico. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta a de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

- REQUISITOS:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros.
Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

- PERIODICIDAD:

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

1. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
2. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
3. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
4. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).
5. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre (en este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo).”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se añade el siguiente apartado 7 quater al artículo 3:

“Tendrán una bonificación del 50% las fincas urbanas residenciales ubicadas en barrios caracterizados por la preeminencia de actividades agrícolas y ganaderas, cuando en dichas fincas dispongan de un nivel de infraestructuras o servicios inferior al existente en zonas consolidadas del municipio”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS



- Se modifica el cuadro de la letra c) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

Contenido de la plantilla	Bonificación
0% al 30%	
30,01% al 50%	
Por encima del 50,01%	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se añade el siguiente apartado C) al artículo 17:

“C) Soportes publicitarios de formato digital, por cada uno y día 5 euros”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se modifica el apartado 4 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Gozarán de la bonificación del 90% las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Dicha bonificación será del 30% cuando las obras de reforma tengan el mismo objeto, aunque no específico por formar parte de una obra más amplia de reforma o rehabilitación, aplicándose exclusivamente a la parte del presupuesto correspondiente a las mismas.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 2 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“ Contenedores de hasta 5 m3 250,00 euros
 Contenedores de 5 hasta 8 m3 340,00 euros
 Contenedores de más de 8 m3390,00 euros.”

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 14:

“No se practicará liquidación cuando la ocupación del elemento sea menor a 1 m2.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se añade la siguiente letra al cuadro de tarifas del artículo 7:

“ S) Viviendas de uso turístico 65,00 euros.”

- La letra S) del artículo 7 pasa a ser letra T).



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se modifica el antepenúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local ratificar las reducciones de la tarifa que estime convenientes, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa que seguirá criterios claramente instaurados para estas reducciones o eliminaciones de pago de la tasa.”

- Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

“d) Visita al Centro del MisticismoEntrada 2 euros.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se modifica el apartado correspondiente a Protocolo del apartado de No sujeción del Epígrafe 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“ - Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas será ratificada por la Junta de Gobierno Local previo dictamen favorable de la Comisión Informativa que seguirá criterios claramente instaurados para esta eliminación del pago de la tasa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se añade la siguiente tarifa al Epígrafe del Aparcamiento de El Rastro del apartado 1 del artículo 3:

“Abono mensual mañanas de 8 a 14 horas,
de lunes a viernes (15% plazas) 20,00 euros .”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS DE CAMARAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

- Se modifica la tarifa de las cámaras frigoríficas del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

“CAMARAS FRIGORIFICAS:

- | | |
|--|--------------|
| - Carnes, por m2 y mes | 15 euros/m2 |
| - Pescado, por caja y día | 0,33 euros |
| - Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día | 0,11 euros |
| - Aves y caza, por pieza y día | 0,40 euros |
| - Bultos de distintas clases, por cada día | 0,27 euros “ |



ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- Se modifica el apartado 10 del artículo 65 que queda redactado en los siguientes términos:

“10. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas en las que concurran los requisitos siguientes:

- a/ Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2011.
- b/ Que se trate de deudas en período ejecutivo.
- c/ Que no estén acumuladas a un expediente ejecutivo en el que se hayan realizado actuaciones consistentes en la anotación preventiva de embargo en los Registros públicos.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se añade el siguiente Epígrafe al artículo 7:

“Epígrafe sexto: Archivo Municipal

- Imágenes digitales, por cada página 0,17 euros
Además, se cobrará el soporte CD-R por unidad 1,00 euro
- Por búsqueda y transcripción de documentos, por cada media hora o fracción empleada 10,00 euros “

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS.

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*Vehículo de útiles (VS-1) 127 euros.

- Se modifica el siguiente epígrafe de la letra a) del apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*Vehículo de útiles (VS-1) 127 euros.

- Se suprime el punto “Proyector de transparencia, por hora” del epígrafe Utilización de medios audiovisuales de la letra i) del apartado 2 del artículo 5.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. 1.

TARIFAS

- a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).



	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	14,40
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	51,35
Camiones, autocares y autobuses.	241,05
b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,90
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolque	25,05
Camiones, autocares y autobuses	120,25
Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.	
c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO). Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,65
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	3,15
Camiones, autocares y autobuses	4,40
d) Inmovilización de vehículos:	

- Inmovilización sin traslado del vehículo	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,20
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semiremolques	25,68
- Camiones, autocares y autobuses	120,53
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	14,40
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semiremolques	51,35
- Camiones, autocares y autobuses	241,05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

	Euros
Entrada básica	3,45
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,35
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,40
Bono básico (15 pases)	39,10
Bono básico (30 pases)	74,10
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,15
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	51,15



Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	17,45
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	32,10
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,60
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas)	30,60
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,70
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	60,00
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	230,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,50
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,55
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	20,00
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	20,00
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	40,00

PABELLÓN DE SAN ANTONIO

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha	28,60
d) Sala multiusos	Individual hora
2,71	
10,52	Grupo, máximo 20 usuarios, hora

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	32,59
b) Temporada y otros torneos	462,67

C.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	10,10
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	13,00

D.- Otros usos pabellón por día:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	1.067,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	408,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	
	408,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	306,00



e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora) : 20,40

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha	28,60

B.- Otras competiciones por hora de uso (Pabellón completo):

a) Federada con taquilla	57,00
b) No federada sin taquilla	57,00
c) No federada con taquilla	115,00

C.- Temporada completa (carácter anual) para categoría senior o absoluta 472,00

D.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	10,10
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	13,00

E.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora-	2,75
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	11,00
c)-Colectivo mensual, según disponibilidad, sala A	300,00
d)-Colectivo mensual, según disponibilidad, sala B	200,00

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	2,40
Uso individual con carnet joven	1,70
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios)	11,15
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	81,30
Bono uso individual (15 pases)	24,50
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	17,20
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes)	125,00

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,70
Bono uso individual (hora) (15 pases)	11,00
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	10,20

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,35
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,35

PISTA TENIS DESCUBIERTAS



Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso libre o competición (hora)	3,35
Bonos de 10 tickets	28,25
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,50

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,70
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	6,50

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso libre o competición (hora)	4,70
Bono 10 entradas	41,55
Bono 25 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	63,70
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,00

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)	25,05
Uso de grupos 1 mes en horario convenido	102,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,25
Recargo iluminación	1,50
Bono de 10 entradas	40,00
Bono de 30 entradas	66,80

FRONTÓN

Uso de entrenamiento o competición (hora)	5,26
Recargo iluminación	3,30

ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada

Uso de rocódromo por federados durante temporada

Entrada individual (hora)	2,00
Bono 15 entradas	
15,00	
Bono mes	50,00

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,50
---	------



CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	
5,40	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	34,42
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora)	
10,75	
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	40,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora)	
21,60	
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora)	68,85
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,55
- Campo de Fútbol 11	8,45

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,35
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora)	2,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	10,15
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora)	5,40
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora)	17,20
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,55
- Campo de Fútbol 11	8,45

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Bono individual piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)	185,00
Bono individual con carnet joven piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)	100,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS

Alquiler (m ² / mes)	3,00
----------------------------------	------

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m ² / año)	24,00
----------------------------------	-------

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA

Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine



Alquiler (m² / año)

20,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se modifica la TARIFA GENERAL PUESTO correspondiente al Epígrafe 12 Jornadas Medievales del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m2, 40 euros”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el segundo epígrafe del “NIVEL 2: INICIACION (1 Ciclo de 4 cursos)” del apartado B) del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)		
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
INSTRUMENTO (Individual: 30' semana)	91,20 €	104,88 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente o bien su regularización en el mes inmediato posterior.”

- Se modifica el apartado B) del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“B) RECIBOS MENSUALES

ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
36,72 Euros	39,35 Euros”

- Se modifican los párrafos cuarto y quinto del apartado 1 del artículo 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS



Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario 1,00 Euros
 - Billete de bono ordinario 0,55 Euros
 - Billete de bono jubilado 0,24 Euros
 - Billete de bono joven (hasta los 23 años) 0,20 Euros
- El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.
- Bono mensual – billete ordinario 22 Euros.

- Se suprimen la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes y la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

Finalmente, sometido a votación la totalidad del expediente tramitado para la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2018, se dictamina favorablemente con los votos favorables de los miembros presentes del PP, el voto en contra de los de Trato Ciudadano y la abstención de los de UpyD, IU, PSOE y Ciudadanos, para su posterior aprobación por el Pleno Corporativo.

3.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS. NÚM .02-01-2017.

Se da cuenta, por la Sra. Presidenta de la Comisión, de la propuesta de modificación de créditos en concepto de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito , por importe total 266.296,29 € al haberse ido gestionando gastos generados en ejercicios anteriores al actual y con el fin de dar cobertura a los acreedores por facturas pendientes de reconocer así como por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto , las cuales se financiarán con el Remanente de Tesorería para Gasto Generales (184.440,84 €). También se plantea la transferencia de crédito entre distinta Área de gasto financiadas con bajas de otras partidas (81.855,45 €), con lo que se propone la habilitación de los créditos que constan el expediente en las siguientes Aplicaciones y para su aprobación por el Pleno Corporativo:

APLICACIÓN	PROYECTO	DESCRIPCION	ALTA	TIPO MC
0102 49100 62999	20152INNOV 1	PROYECTO OPTIMIZACION ENERGETICA EDIFICIOS MUNICIPALES	8.999,92	C.EXTRAOR
0102 44110 47999		SERV. Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS BUS URBANO	134.966,37	C.EXTRAOR
0101 13600 22109		SUMINISTRO MATERIAL TECNICO ESPECIAL	6.855,45	SUPLEM
0302 15100 20999		ALQUILERES EJERCICIOS CERRADOS SERVS TECNICOS	62,68	C.EXTRAOR
0302 15100 21999		MANTENIMIENTOS EJERCICIOS CERRADOS SERVS TECNICOS	45,52	SUPLEM
0300 16500 22999		SERVICIOS Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS SERV.ALUMBRADO	135,23	SUPLEM
0101 13500 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS PROTEC. CIVIL	9,80	SUPLEM
0101 13600 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS .SE.I.	3.604,59	SUPLEM
0200 16400 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS CEMENTERIO	911,60	SUPLEM
0502 43120 63999	20152EDIFI 3	INVERS. EJERC. CERRADOS MERCADO ABASTOS	3.613,94	C.EXTRAOR
0102 49100 22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS INNOVACION TECNOLOGICA	1.441,80	SUPLEM
0200 31200 22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS CONSULTORIOS MEDICOS	7.726,37	SUPLEM
0202 23160 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS JUVENTUD	58,18	C.EXTRAOR
0300 15320 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS VIAS PUBLICAS	506,56	SUPLEM
0300 15320 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOSVIAS PUBLICAS	1.082,60	C.EXTRAOR



0300 15321 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS MOB URBANO	635,25	SUPLEM
0300 15321 62999	2016 2 INFRA 6	INVERSIONES EJERC. CERRADOS VIAS PUBLICAS	158,12	C.EXTRAOR
0301 16100 22999		SERVICIOS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS SER.AGUAS	7.473,20	C.EXTRAOR
0402 34200 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS C. DEPORTIVA	271,74	C.EXTRAOR
0402 34202 21999		MANTENIMIENTO S.OTRAS CONSTR. DEPORTIVAS	20,12	C.EXTRAOR
0303 43223 22609		ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS AÑO JUBILAR	75.000,00	SUPLEM
0300 43121 22999		SERVICIOS Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS M. GANADOS	609,07	SUPLEM
0300 92003 22999		SERVICIOS Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS EDIF. PRAL.	8.948,89	SUPLEM
0300 92005 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS P. MOVIL	112,42	SUPLEM
0300 92401 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS BARRIOS ANEXIONADOS	1.374,66	SUPLEM
0500 93100 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS SERV.S ECONOMICOS	39,14	C.EXTRAOR
0301 17100 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS JARDINES	842,79	SUPLEM
0301 17100 21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS C.R.V.	78,92	SUPLEM
0400 33210 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC. CERRADOS BIBLIOTECAS	97,97	C.EXTRAOR
0400 33800 22999		SERVS. Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS FIESTAS	300,00	C.EXTRAOR
0401 32300 21999		MANTE. EJERCICIOS CERRADOS COLEGIOS	313,39	SUPLEM
		TOTAL	266.296,29	
<i>FINANCIACION</i>				
<i>APLICACIÓN</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>BAJAS</i>	
0100 92000 22706		ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS ADMON GRAL	6.855,45	
0402 34200 63201	2016 2 DEPOR 1	PISCINA CUBIERTA	75.000,00	
			81.855,45	
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA GASTOS GENERALES				
87000		ACREEDORES POR FACTURAS PTES. DE RECONOCER (ANEXO II)	148.364,02	
87000		ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICACIÓN (ANEXO I)	36.076,82	
			184.440,84	
		TOTAL	266.296,29	

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo, Económico e Innovación dictaminó el asunto desfavorablemente con los votos en contra de los miembros presentes del Grupo de Trato Ciudadano, IU y PSOE; la abstención de UPyD y de Ciudadanos y el voto a favor de Grupo del PP.

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón

Segundo Aprobar así mismo la relación de facturas que dan origen al expediente tramitado y que constan en los Anexos del mismo.

Tercero. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Cuarto. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

D. Alberto López manifiesta que estas modificaciones no se han visto en comisiones sectoriales anteriores. Que su grupo había pedido que fueran más detalladas las justificaciones y que no se han leído el equipo de Gobierno las propuestas que hace su grupo en este sentido; y que no le parece serio que se siga funcionando así.

Dª Belén Carrasco manifiesta que soliciten esta información en las respectivas comisiones.



D. Rubén Arroyo se manifiesta en el sentido de pedir estas explicaciones y que no se hicieron las aclaraciones oportunas.

D^a Yolanda Vázquez reitera las mismas peticiones manifestadas por los grupos anteriores.

D. Alberto López quiere dejar constancia de que no se entiende que a veces si se hacen las justificaciones y en los casos que propone la oposición no se hace la modificación.

4.- APROBACIÓN CONVENIO CyL DIGITAL 2017.

Se retira del orden del día por la Sra. Presidenta para poder aclarar cuestiones pendientes.

5.- LÍNEA DE AYUDAS CUOTA CERO.PROPUESTAS DE DENEGACIONES.

D^a Belén Carrasco expone los principales aspectos del informe emitido al efecto del siguiente tenor:

Este año 2017, se ha convocado por quinto año consecutivo la Línea de Ayudas Municipales "CUOTA CERO" para Emprendedores 2017, siendo aprobadas las bases y la convocatoria en Junta de Gobierno Local de 24 de Marzo de 2017, y publicadas las Bases Reguladoras en el BOP de Ávila nº 66 de 05 de Abril de 2017 y la convocatoria en el BOP de Ávila nº 77 de 25 de Abril de 2017. El objeto de esta Línea es ayudar a cubrir los costes de seguridad social del emprendedor abulense durante los primeros momentos de vida de su empresa.

En esta Comisión, se informa sobre 1 solicitud presentada, estudiada por los Técnicos de la Concejalía de Hacienda, Desarrollo económico e Innovación y que no cumplen con los requisitos exigidos en las Bases, haciendo la siguiente **propuesta de denegación**:

BENEFICIARIO/A	MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO
CRISTINA RUBIN DE CÉLIX BLAZQUEZ	No cumple con el requisito 4,- estar empadronado en el municipio de Ávila, al menos desde la fecha de alta en el RETA. .

Sometido a votación el asunto se dictamina por unanimidad de los miembros presentes de los grupos de PP, CIUDADANOS, PSOE, TRATO CIUDADANO, IU y UPyD.

6.- LÍNEA DE AYUDAS FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE. PROPUESTA DE CONCESIONES.

D^a Belén Carrasco expone la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha 4 de abril de 2017 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 65 las Bases Reguladoras de la Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo del corriente.

Con fecha 25 de abril, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 77 la Convocatoria para el año 2017 de la Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo del corriente.

El objeto de las mismas es regular la concesión de subvenciones a pymes, micropymes, autónomos, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, que tengan establecido un centro de trabajo en el municipio de



Ávila, estableciendo ayudas económicas para apoyar y favorecer la estabilidad en el empleo realizada mediante la contratación de nuevo personal con contratos indefinidos o mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos.

En esta Comisión, se informa sobre las siguientes solicitudes presentadas completas, estudiadas e informadas por los Técnicos de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Desarrollo económico e Innovación y que cumplen con los requisitos exigidos en las Bases, haciendo la siguiente **propuesta de concesión**:

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO/A	NOMBRE COMERCIAL	C.I.F. N.I.F.	ACTIVIDAD	Nº CONTRATOS	CONCEPTO SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN A CONCEDER
10/2017	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL XXI, S.L.	SAMI XXI	B05236625	Consultorio médico, sanitario	1	Contratación	2.000,00
11/2017	TALLER SYNCROMOTOR, C.B.	SYNCROMOTOR	E05249693	Reparación de automóviles y bicicletas	1	Contratación	1.875,00
12/2017	OH PUBLICIDAD Y DISEÑO CORPORATIVO DE ÁVILA, S.L.	OH PUBLICIDAD	B05202288	Publicidad y relaciones públicas, comercio al por menor y mayor de productos serigrafiados, diseño de interiores y exteriores...	1	Contratación	2.500,00
13/2017	CRISTINA BURGUEÑO MEDIERO	TIENDA BELLE	70815284D	Comercio al por menor de ropa y complementos	1	Transformación	1.500,00
14/2017	CENTRO GASTRONÓMICO SANTA TERESA, S.A.	SANTA TERESA	A05198544	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabacos	1	Contratación	1.000,00
17/2017	CENTRAL GAS Y CALEFACCIÓN ÁVILA, S.L.	CENTRAL GAS Y CALEFACCIÓN ÁVILA	B05252424	Instalaciones de frío y calor	1	Transformación	2.500,00
19/2017	ALEJANDRO JIMÉNEZ GARCÍA		6544597Q	Taller de cerrajería metálica	1	Transformación	2.000,00
20/2017	MIGUEL DOMÍNGUEZ SAHAGÚN		72972643Z	Actividades odontológicas	1	Transformación	1.840,00
21/2017	PRENSÁVILA, S.L.	PRENSÁVILA	B05127758	Servicio de recogida de basuras y desechos	1	Transformación	2.500,00
22/2017	DANIEL CASILLAS HERNÁNDEZ	Frutos Secos MIKEY	70820021P	Comercio al por menor de frutos secos y otros	1	Transformación	2.500,00
23/2017	PAYPAR 3, S.L.	Hotel Las Leyendas – La Bruja	B05176748	Hostelería	1 2	Contratación Transformaciones	5.000,00
24/2017	MARINADA DE ESPAI, S.L.	ESPAI	B05153374	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado	1	Transformación	3.000,00
25/2017	FAEMA EMPLEO, S.L.U.	FAEMA EMPLEO	B05226063	Acabado de textiles, serigrafía, rotulación y limpieza	1	Contratación	2.000,00
26/2017	DANIEL CASILLAS HERNÁNDEZ (2ª Solicitud)	Frutos Secos MIKEY	70820021P	Comercio al por menor de frutos secos y otros	1	Transformación	3.000,00
						TOTAL	33.215,00

Igualmente se informa de que la empresa siguiente ha renunciado a la solicitud de subvención en bases a la Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable presentada ante el Ayuntamiento de Ávila:

Nº EXPTE.	NOMBRE BENEFICIARIO/A	C.I.F. N.I.F.	ACTIVIDAD	Nº CONTRATOS	CONCEPTO SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN A CONCEDER
15/2017	JOAQUÍN PERALTA GARCÍA	6579304Q	Consulta, asesoramiento y práctica legal del derecho	1	Contratación	RENUNCIA A LA SOLICITUD

Sometido a votación el asunto se dictamina por unanimidad de los miembros presentes de los grupos de PP, CIUDADANOS, PSOE, TRATO CIUDADANO, IU y UPyD.



7.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LÍNEA DE AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO.-

D^a Belén Carrasco expone la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

El Ayuntamiento de Ávila, consciente de la situación socioeconómica por la que atraviesa la ciudad de Ávila, se planteó la convocatoria de una línea de ayudas económicas con el objetivo de impulsar la generación de empleo por parte de empresas ya existentes o de reciente creación, incentivando la contratación indefinida de trabajadores, así como la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Las Bases Reguladoras de esta Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de marzo del corriente, y posteriormente se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 65 del día 4 de abril.

En el primer párrafo de la Base 3^a de esta línea de ayudas se estable quienes pueden ser **Beneficiarios** de esta línea, además de establecer los requisitos generales que deben cumplir éstos para acceder a la ayuda, en los siguientes términos:

“Base 3^a .- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las pymes, micropymes, autónomos, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, que realicen un proyecto generador de empleo estable, siempre y cuando tengan un centro de trabajo en el municipio de Ávila, estén constituidas y hayan iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y cumplan, entre otros, los requisitos generales siguientes:

Tras haberse recibido varias consultas sobre si pueden ser beneficiarios de estas ayudas municipales **los mutualistas**, es decir profesiones que pueden optar entre su propia mutualidad de previsión social y el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995. Entre los profesionales colegiados que tienen la opción de ser mutualistas en vez de autónomos se encuentran abogados, arquitectos, médicos, procuradores, gestores administrativos, ingenieros técnicos y químicos.

Y teniendo en cuenta que un trabajador puede estar dado de alta en su Mutua y tener contratados trabajadores a los que dará de alta en el Régimen General de la Seguridad Social,

SE PROPONE incluir expresamente entre los beneficiarios de la línea de ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila a los mutualistas, es decir a los colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995. **Asimismo se propone modificar el primer párrafo de la Base 3^a.- de la Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 65 del día 4 de abril, **quedando la citada Base redactada como sigue:**

“Base 3^a .-Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las pymes, micropymes, autónomos, mutualistas (profesiones que pueden optar entre su propia mutualidad de previsión social y el régimen de autónomos de la Seguridad Social), cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, que realicen un proyecto generador de empleo estable, siempre y cuando tengan un centro de trabajo en el municipio de Ávila, estén constituidas y hayan iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y cumplan, entre otros, los requisitos generales siguientes:

1.- Haber realizado contratos laborales en los términos establecidos en las condiciones de esta convocatoria respecto de las características generales establecidas y requisitos de las personas a contratar.



2. Tener un volumen de negocios anual no superior a 50 millones euros, o bien que su Balance general anual no exceda de 43 millones euros.

3. Tener menos de 250 trabajadores/as en la fecha de solicitud de las ayudas y no haber superado esa cifra en los 12 meses anteriores a dicha fecha.

4. No estar vinculados o participados en más de un 25% del capital por empresas que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 de la presente base.

5. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o en su defecto tener concedida moratoria o aplazamiento para su cumplimiento. De estar exento de estas obligaciones deberá acreditar documentalmente dicha exención. Igualmente será indispensable estar al corriente con la hacienda municipal.

6. Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

7. En el caso de tratarse de una empresa o entidad anteriormente beneficiaria de cualquiera otra ayuda concedida por el Ayuntamiento de Ávila, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

8.- No haber aplicado ningún Expediente de Regulación de Empleo de Extinción o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de la contratación por la que se solicita la subvención.

9.- No se podrá acceder a la condición de beneficiario/a cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo III de la correspondiente Convocatoria)

10.- Así mismo, estas ayudas están sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimis concedida a una empresa:

No será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

No será superior a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.”

D. Rubén Arroyo pone de manifiesto la duda de que si la modificación de bases puede implicar alguna reclamación.

Por parte del Sr. Interventor se hacen algunas aclaraciones y objeciones al procedimiento y las Técnicas del Servicio de Empleo exponen las aclaraciones necesarias de cómo se ha llevado a cabo el mismo.

Por parte de los portavoces de los Grupos de IU, Trato Ciudadano, PSOE y Ciudadanos se quiere dejar constancia que están de acuerdo en el fondo del asunto y que para el futuro se establezca con mayor claridad el procedimiento jurídico para llevarlo a cabo.

Sometido a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de PSOE, CIUDADANOS y PP, el voto en contra de Trato Ciudadano y la abstención de UPyD e IU.

8.- PROYECTO JUECOLÓGICO: BASES DE CONVOCATORIA. SELECCIÓN ALUMNOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE.-

D^a Belén Carrasco expone los principales aspectos del informe emitido al efecto del siguiente tenor:

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, desde su Área de Desarrollo Económico e Innovación, ha diseñado este programa de formación y práctica profesional en la ocupación de “agricultura ecológica” como medida para mejorar la empleabilidad de jóvenes que se encuentran fuera de los sistemas de educación reglada, bien porque han finalizado la etapa de estudios prevista o bien porque han abandonado prematuramente los mismos, pero no han conseguido insertarse en el mercado laboral o mantenerse en el mismo.

Nace así el Proyecto Juvecológico, con la pretensión de enmarcarse dentro de las denominadas actuaciones de innovación social, cumpliendo las premisas que definen este tipo de iniciativas y que se resumen en que resuelvan un problema con fórmulas novedosas, satisfaciendo



una necesidad que se haya puesto de relieve dentro de la población en la que se enmarca y que esto se lleve a cabo aprovechando las oportunidades que existen en el propio ámbito donde se va a actuar.

En este sentido, Juvecológico se dirige a paliar el desempleo juvenil, proporcionando cualificación en una ocupación que por ser innovadora en nuestro municipio puede considerarse un hueco de mercado, debido, además, a la demanda que se está produciendo en la sociedad local respecto a la incorporación de productos más saludables en la alimentación, por lo que vendría a satisfacer esta necesidad.

Por otro lado, esta acción aprovecha la oportunidad que supone la existencia, dentro del territorio de nuestro municipio, de barrios anexionados, eminentemente rurales, que constituyen un escenario muy apropiado para la implantación de huertos que podrían ser objeto de explotación por parte de los alumnos, lo que implica contar con recursos para que se dinamice este modelo de autoempleo, disponiéndose además del espacio físico necesario para llevar a cabo el programa de formación y de prácticas.

El Proyecto Juvecológico integra de este modo los criterios de satisfacer una necesidad, aprovechar una oportunidad y resolver un problema o aportar algunos recursos para su solución, siendo esta sostenible y replicable, además de eficaz pero, al mismo tiempo, la peculiaridad de las labores que van a desempeñar los alumnos para cumplir con el aprendizaje práctico añade otro valor de mejora social, pues se ha previsto que la producción que se obtenga durante la ejecución del proyecto se utilice para abastecer comedores sociales, de tal manera que cumple también el propósito de colaborar con otras medidas de carácter comunitario

El proyecto se presentó, para su cofinanciación, a la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulada por la Resolución de 6 febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, publicada al amparo de la Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Dentro de este marco normativo, el proyecto ha sido resuelto favorablemente al amparo de la Resolución de 6 de julio de 2017, del organismo convocante, por lo que, desde el Ayuntamiento de Ávila, se realiza esta convocatoria pública para la selección de los alumnos que participarán en el programa.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen como objeto convocar a jóvenes interesados en participar en el Proyecto Juvecológico y regular la selección de los 12 alumnos que realizarán el programa formativo y la práctica profesional, que, así mismo, serán beneficiarios de una beca de 250 euros mensuales, como ayuda para la formación, que se abonarán a cada participante con una periodicidad trimestral.

El Programa tendrá una duración de 9 meses, comenzando el 1 de octubre de 2017 y finalizando el 30 de junio de 2018.

Durante su desarrollo, se impartirá formación en agricultura ecológica, a través del siguiente itinerario:

El **itinerario formativo** se estructura en los contenidos de un certificado de profesionalidad completo, y se añaden módulos de otros certificados, que complementan los conocimientos necesarios para el desempeño de la ocupación:

Certificado de Profesionalidad Agricultura Ecológica (AGAU0108): completo
Certificado de Profesionalidad Actividades Auxiliares en Conservación y Mejora de Montes (AGAR0309): del Módulo Formativo Operaciones Auxiliares en Tratamientos Selvícolas, se impartirá la Unidad Formativa operaciones de desbroce.



Certificado de Profesionalidad Horticultura y Floricultura (AGAH0108): del Módulo Operaciones Culturales y Recolección en Cultivos Hortícolas y Flor Cortada, se impartirá la Unidad Formativa mantenimiento y manejo de invernaderos.

Certificado de Profesionalidad Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería (AGAO0108): se impartirá el Módulo Operaciones Básicas en Viveros y Centros de Jardinería.

El itinerario formativo se complementa con la Formación Transversal en: “Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, “Idiomas” y “Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”. En total se ejecutarán **870 horas de formación**.

La formación se complementa con **450 horas de práctica profesional de agricultura ecológica**, que se realizarán en un huerto municipal situado en el barrio anexionado de Bernuy Salinero.

También se proporcionarán otras **30 horas de orientación** para el empleo y el autoempleo y de **tutorización** del proceso de cualificación.

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Ser joven entre 16 y 30 años, incluidas personas con discapacidad y

Ser personas no ocupada y no integrada en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y

Estar debidamente inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de Ávila.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria

0501 24196 48001

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las personas interesadas, deberán presentar su solicitud cumplimentando el modelo que para tal fin se adjunta a esta convocatoria, denominado **Anexo I**, así como los documentos que acrediten la identidad del solicitante y el cumplimiento de los requisitos, o, en su caso, firmar la autorización para que desde el Ayuntamiento se pueda constatar dicho cumplimiento mediante el acceso a los datos correspondientes en otras administraciones.

También presentarán, junto a la solicitud, los documentos que acrediten los criterios que se valorarán conforme al baremo que se adjunta como Anexo II, o, en su caso, firmar la autorización para que desde el Ayuntamiento se pueda constatar dicho cumplimiento mediante el acceso a los datos correspondientes en otras administraciones, para establecer el orden de selección de los solicitantes.

El plazo para la presentación de solicitudes empieza al día siguiente de la fecha de publicación de estas bases y finaliza el 22 de septiembre a las 14:00 horas. Sin embargo, en caso de que no se cubran las 12 plazas disponibles, permanecerá abierta hasta que se completen.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Oficial del Ayuntamiento, situado en la Plaza del Mercado Chico, 1 de Ávila.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes, se reunirá la comisión que se constituya a tal fin por personal técnico del Ayuntamiento de Ávila y se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos, excluyendo aquellas solicitudes que no los cumplan.

Posteriormente, se aplicará el baremo para ordenar el listado de preseleccionados en función de la puntuación derivada de los criterios de dicho baremo, quedando como seleccionados los 12 primeros y como reserva los siguientes.

Una vez finalizado el proceso de baremación, se comunicará a los seleccionados que están admitidos como participantes del Proyecto Juvecológico y se publicarán las listas de admitidos y reserva, debiéndose personar los primeros en las instalaciones del Área de Desarrollo Económico e Innovación, en la Calle Tomás Luis de Victoria, 6 (Edificio Plaza de Abastos, planta alta), para ratificarse en su interés como alumno participante.



PAGO DE LAS BECAS

Las becas se abonarán a cada participante de manera trimestral, liquidándose la cantidad correspondiente a 3 meses, siempre y cuando hayan cumplido los compromisos de asistencia y aprovechamiento, tal y como se reflejen en reglamento de régimen interior, que firmará cada participante al inicio de la acción formativa, comprometiéndose a cumplirlo.

En este reglamento quedarán previstos los descuentos que se llevarán a cabo sobre la cuantía de la beca, en función de las faltas de asistencia, disciplina y no aprovechamiento. Se reflejarán también en dicho reglamento las causas que pueden dar lugar a la expulsión del programa y a la pérdida de la beca.

En términos generales, y sin perjuicio de lo que se regule específicamente en el reglamento de régimen interior, se perderá el derecho al cobro de la beca cuando se produzcan más de 3 faltas de asistencia no justificadas al mes, renuncia a continuar en el programa o por falta disciplinaria grave.

D^a Montserrat Barcenilla manifiesta la posición de su Grupo para que se tenga en cuenta el tema de la formación en Apicultura de los profesores.

En cuanto a la selección de profesores D. Rubén Serrano manifiesta que la selección de los mismos se hace a través del ECYL., lo que si puede dar el Ayuntamiento es publicidad a esta cuestión, señalando D^a Belén Carrasco que se hará una nota de empresa para que los interesados acudan por esta vía.

Sometido a votación el asunto se dictamina por unanimidad de los miembros presentes de los grupos de PP, CIUDADANOS, PSOE, TRATO CIUDADANO, IU y UPyD.

9.-SOLICITUD DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN. RN ESTHETIC, SL.-

D^a Belén Carrasco expone los principales aspectos del informe emitido al efecto del siguiente tenor:

PRIMERO.- La empresa RN ESTHETIC, S.L. presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila el día 31 de mayo de 2016 una solicitud de subvención por importe de 2.500 euros, al amparo de la Convocatoria de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 92 del día 16 de mayo de 2016,

SEGUNDO.- La empresa RN ESTHETIC, S.L. había realizado un proyecto generador de empleo estable; tenía su centro de trabajo en el municipio de Ávila, en la calle Gabriel y Galán, número 4; había iniciado su actividad en Ávila con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, concretamente el 19 de febrero de 2015; y continuaba su actividad a fecha de presentación de la solicitud. Por lo que podía ser objeto de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila” convocada por este Excmo. Ayuntamiento, al cumplir éstos y los demás requisitos establecidos en la Base 3^a de dicha Convocatoria de subvenciones.

Por otro lado, con fecha 9 de marzo de 2016, la empresa “RN ESTHETIC, S.L.” había procedido a la contratación con carácter indefinido de la trabajadora JOANA DEL CID RUEDA, con D.N.I. nº 70810796Y, como OFICIAL PRIMERA GRUPO III, con una jornada a tiempo completo.

El contrato formalizado cumplía los requisitos establecidos en la Base 4^a de la Convocatoria de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila”.

Y según la Base 6^a, la ayuda solicitada y a conceder por el Ayuntamiento de Ávila por la transformación del contrato temporal referenciado en indefinido ascendía a 2.500,00 euros.



TERCERO.- Se consideró que la empresa solicitante cumplía los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de esta línea de ayuda, por lo que una vez examinado el expediente conforme las bases reguladoras y convocatoria de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila” aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 28 de abril de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 92 del 16 de mayo de 2014; y estando completa la documentación presentada al solicitar dicha subvención, se informó a favor de la concesión de una subvención de 2.500,00 euros a la empresa “RN ESTHETIC, S.L.” por la contratación indefinida formalizada con la trabajadora JOANA DEL CID RUEDA.

CUARTO.- El 20 de junio de 2016 se dió cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación de esta solicitud de Subvención, tras la oportuna deliberación, **la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los miembros presentes la propuesta de concesión de una subvención de 2.500,00 euros a la empresa “RN ESTHETIC, S.L.” con N.I.F. B05245378, por la contratación indefinida formalizada con la trabajadora JOANA DEL CID RUEDA, con D.N.I. nº 70810796Y, como OFICIAL PRIMERA GRUPO III, con una jornada a tiempo completo.**

QUINTO.- El 23 de junio de 2016 fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación en la Junta de Gobierno Local, acordando ésta por unanimidad prestar su aprobación al dictamen transcrito, elevándolo a acuerdo.

SEXTO.- El 7 de septiembre de 2016 se realizó el reconocimiento de la subvención de 2.500,00€, procediéndose al pago de la misma el 11 de octubre de 2016 mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se reflejan en el expediente.

SÉPTIMO.- El 27 de abril de 2017; la empresa RN ESTHETIC, S.L. comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Ávila que el 14 de marzo anterior la trabajadora contratada y subvencionada había causado baja maternal de 16 semanas hasta el 6 de julio de 2017; así como la decisión de no realizar ninguna contratación para la sustitución de la trabajadora durante el tiempo que dure la baja maternal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases Reguladoras.

OCTAVO.- El 27 de julio, la empresa “RN ESTHETIC, S.L.”. presentó ante el Registro Municipal escrito en el que pone en conocimiento del Ayuntamiento de Ávila que la trabajadora Joana del Cid Rueda causó baja voluntaria en la empresa el 18 de julio de 2017, que ha decidido no realizar ninguna contratación para la sustitución de dicha trabajadora y solicitando expresamente que se inicien los trámites para la devolución de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la base reguladora 4ª.7 de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 92 del día 16 de mayo de 2016, se establece entre los requisitos de las contrataciones:

“7.- Mantener el empleo estable creado durante 24 meses, como mínimo. Si antes de completar este período, el contrato de trabajo se extinguiera, la entidad beneficiaria deberá contratar a otro trabajador que cumpla los mismos requisitos exigidos en las presentes bases para el trabajador inicial, por el período que, sumado al del anterior contrato, complete como mínimo el período de 24 meses. Esta contratación se deberá realizar en un periodo máximo de 2 meses desde la fecha de la baja del trabajador contratado inicialmente, no obstante este plazo se podrá ampliar 1 mes más si la entidad beneficiaria acredita que ha tenido dificultad para contratar a otro trabajador que reúna los requisitos exigidos para la cobertura del puesto.”

SEGUNDO.- En la base reguladora 14ª de la “Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº



92 del día 16 de mayo de 2016, referido a los **criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos**, establece lo siguiente:

“1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

.....

- **La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo de dos años de duración supondrá el reintegro de la subvención concedida**, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

TERCERO.- En el artículo 37.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece como causa de “reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro” la siguiente:

“f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”

CUARTO.- El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones establece en su punto 2 que “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

La Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su punto dos establece que *“Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 3,75 %.”* Tipo de interés también aplicable durante el año 2017, dado que la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece en su punto 2 que *“Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.”*

CONCLUSIONES

De conformidad con el historial de lo acontecido y que consta sucintamente transcrito y las normas relatadas, considerando la decisión de la empresa “RN ESTHETIC, S.L.” de no proceder a la sustitución de la trabajadora subvencionada, así como su solicitud expresa de que el Ayuntamiento de Ávila inicie los trámites para la devolución de la subvención, así como que la empresa solicitante sigue ejerciendo su actividad a fecha actual, se propone acordar:

1.- Iniciar el procedimiento de reintegro total de la subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno Local a la empresa “RN ESTHETIC, S.L.”, por importe de 2.500 €, junto con el interés de demora aplicable calculado desde el día de pago de la misma, el 11 de octubre de 2016, hasta el 27 de julio de 2017, fecha en la que la beneficiaria presentó la solicitud voluntaria de devolución de la subvención.



2.- Conceder a la empresa "RN ESTHETIC, S.L.", trámite de audiencia de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de reintegro total de la subvención, para aportar cuantas alegaciones y documentación estime oportuna.

Sometido a votación el asunto se dictamina por unanimidad de los miembros presentes de los grupos de PP, CIUDADANOS, PSOE, TRATO CIUDADANO, IU y UPyD.

10.- COLABORACIÓN ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA AÑO 2017.-

D^a Belén Carrasco expone el escrito presentado por D. Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo, como Presidente de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña- Negra Ibérica solicitando una ayuda económica para la celebración de la de la XLI Edición del Concurso-Subasta Nacional de Raza Avileña- Negra Ibérica, resulta:

Que a la vista de la existencia de crédito consignando al efecto, aplicación 0502 43110 48287 " *A Familias y Entidades S.F.L. Feria Ganadera*", al igual que en años anteriores, se puede proponer por la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, la concesión de una subvención por importe de 2.000 € para la celebración de la XLI Edición del Concurso-Subasta Nacional de Raza Avileña-Negra Ibérica a celebrar los días 24 a 27 de este mes de septiembre.

Asimismo, la letra c del artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones recoge que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa por "razones de interés público, social, económico o humanitario". El interés público y social viene avalado porque se trata de un evento de gran importancia y trascendencia no solo para la Asociación Española de criadores de ganado vacuno selecto de la Raza Avileña y sus ganaderos, sino también para la IGP (Indicación Geográfica Protegida) Carne de Ávila. En las subastas anteriores se ha contado con una media de 120 ejemplares procedentes de ganaderías de varias Comunidades Autónomas, lo que supone una gran repercusión social y económica.

Que no hay convocatoria pública para la concesión de esta ayuda, ya que sólo existe esta Asociación a nivel nacional para el fomento de la raza que se realiza a través de la celebración de subastas, concursos y exposiciones de ganado.

Que dicha subvención quedará condicionada a que se presente una memoria y justificantes de los gastos de dicho evento en el plazo de tres meses a contar desde la celebración del mismo.

D^a Justina Blanco informa brevemente de lo que se somete a dictamen.

D. Rubén Arroyo pregunta porqué se llama colaboración y no subvención y manifiesta que falta la memoria económica.

D. Felipe Gutiérrez manifiesta que se justificó en enero pasado la del ejercicio anterior.

El Sr. Interventor señala que las aclaraciones eran muy generales.

D. José Carlos Álvarez solicita una memoria más completa de ingresos y gastos.

D^a Yolanda Vázquez y D. José Carlos Álvarez quieren reflejar que aún estando de acuerdo en el fondo por estas circunstancias su voto va a ser la abstención.

Sometido a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor del Grupo PP, la abstención de Ciudadanos, PSOE, UPyD e IU, y el voto en contra de Trato Ciudadano.

11.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS.-



Vista la relación de fianzas propuestas para su devolución según relación (O/2017/307), por importe de (49.108,46 euros), informadas favorablemente por los servicios a los que tenían que garantizar.

Visto el informe favorable de la intervención de Fondos.

La Comisión dictamina favorablemente por unanimidad, la devolución de las fianzas constituidas en su día por los diferentes contratistas y suministradores.

12.- DACIÓN DE CUENTA.-

12.1.- CONTRATACIÓN SERVICIO CONSULTORÍA 3ª. CONVOCATORIA EDUSI.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha realizado dos convocatorias para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible, cuyo objetivo es proporcionar ayudas para cofinanciar las operaciones que las entidades fueran a desarrollar en su ciudad o su área funcional. Dichas convocatorias se plantean desde la importancia del desarrollo urbano sostenible y la contribución de las ciudades a los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para el aseguramiento de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión Europea.

Este Ayuntamiento no es ajeno a este reto y por ello ha diseñado en una primera instancia y ha perfeccionado en una segunda una Estrategia que configure el modelo de ciudad desde el que definir las aspiraciones de esta ciudad y en el que integrar las actuaciones y medidas que deben ejecutarse, a la vista de las necesidades detectadas.

En ambas convocatorias nuestra estrategia no ha sido seleccionada, pero consideramos que la inminente tercera convocatoria debe ser otra nueva oportunidad para recabar estos recursos que nos permitan poner las bases de un proyecto global de ciudad.

La complejidad del proyecto, así como la previsible brevedad del plazo para su presentación hace necesario recabar el apoyo técnico de una Consultoría Externa para poder llegar dentro de los plazos establecidos y con la garantía de cumplir los requisitos formales y de contenido exigidos en la convocatoria.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos en cuanto a la aprobación si procede por el órgano correspondiente.

Informa la Técnico D^a Justina Blanco.

D. José Carlos Álvarez quiere destacar la importancia del histórico de la empresa que llega a contratarse.

D. Alberto López señala que desde hace tres meses se solicitó informe de evaluación de los procesos anteriores y que no se ha facilitado. Asimismo que si hay capacidad de los Técnicos del propio Ayuntamiento pero que falla por una cuestión de organización.

Pregunta si se tiene conocimiento de un informe hecho por la Junta de Castilla y León y que serviría para el caso, y que del mismo se ha dado cuenta en la Comisión de Servicios a la Ciudad.

D^a Belén Carrasco agradece la información, y manifiesta que el fondo del proyecto está bien y que son otras cuestiones de forma y de experiencia de las empresas que han obtenido adjudicaciones anteriores para elegir a la misma.

D. Rubén Arroyo manifiesta también que se haga con medios propios.

En el mismo sentido se manifiesta D. Yolanda Vázquez en nombre de su grupo.

Por parte de D. Rubén Serrano y de D^a Belén Carrasco entienden que la forma para intentar obtenerlo es la que presentan.



12.2.- INFORME SOLICITUDES CUOTA CERO. CONCESIONES.

Este año 2017, se ha convocado por quinto año consecutivo la Línea de Ayudas Municipales "CUOTA CERO" para Emprendedores 2017, siendo aprobadas las bases y la convocatoria en Junta de Gobierno Local de 24 de Marzo de 2017, y publicadas las Bases Reguladoras en el BOP de Ávila nº 66 de 05 de Abril de 2017 y la convocatoria en el BOP de Ávila nº 77 de 25 de Abril de 2017. El objeto de esta Línea es ayudar a cubrir los costes de seguridad social del emprendedor abulense durante los primeros momentos de vida de su empresa.

En esta Comisión, se informa sobre 10 solicitudes presentadas completas, estudiadas por los Técnicos de la Concejalía de Hacienda, Desarrollo económico e Innovación y que cumplen con los requisitos exigidos en las Bases, y cuyo gasto ha sido aprobado en JGL de 14 de Septiembre de 2017 según relación de gastos de subvenciones Q/2017/199:

BENEFICIARIO/A	IMPORTE SUBVENCIÓN
MARÍA JOSÉ NAVAZO GARCÍA	300€
LEONARDO PULGARÍN CASTRO	300€
MIGUEL ÁNGEL BLAZQUEZ RODRÍGUEZ	300€
VIRGINIA MARTÍN GONZÁLEZ	300€
VIRGINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	300€
CRISTIAN ALLER MARTIN	300€
ALVARO MARAZUELA HERNÁNDEZ	300€
DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	300€
YOLANDA COSTUMERO CHOREN	300€
MARÍA REDONDO DEL POZO	300€

12.3.- PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES. AGOSTO 2017.

Se da cuenta de la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la Intervención Municipal referente al periodo medio de pago correspondiente al mes de agosto del presente ejercicio, firmado electrónicamente por la Intervención Municipal:

- 1.- Periodo medio de pago global a proveedores mensual
- 2.- Periodo medio de pago a proveedores mensual detalle por entidades

Los datos de referencia suponen que el presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta corporación cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, desarrollo económico e innovación se dan por enterados.

12.4.- AUSENCIA DE RECLAMACIONES A LA CUENTA GENERAL. 2016.

Fue dada cuenta de la Cuenta General del Presupuesto Municipal de 2.016 formada por la Intervención de Fondos Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que ha sido formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 45 "La Cuenta de la propia entidad local y la Cuenta de los organismos autónomos" de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, comprensiva de los estados, cuentas y anexos enumerados en dicha instrucción y en el texto legal anteriormente mencionado.



Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 21 de julio de dos mil diecisiete y transcurrido el período de información pública, sin que se hayan formulado reclamaciones.

Por todo lo anterior procede proponer al Pleno la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.016 en los términos presentados.

13.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

Se pone en conocimiento de la Comisión el siguiente asunto:

13.-1.-SOLICITUD INCREMENTO DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2.017 Y SIGUIENTES DEL CREMATORIO MUNICIPAL DE AVILA

En relación a la comunicación de D. Alberto Zoilo Álvarez Sánchez registrado de entrada en el Ayuntamiento con el número **2017/13181 el 8 de septiembre de 2.017** referente a un incremento de tarifas ordinario del 4% sobre las vigentes en **2.017**.

Vista la resolución del Teniente Alcalde de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico de fecha 20 de mayo de 2.010 se autoriza la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones del "Crematorio Municipal de Ávila".

Visto que el incremento de tarifas que se solicita es del 4% sobre las vigentes en el ejercicio **2.017**, ajustándose de esta forma tanto a la oferta presentada por esta sociedad en el concurso, como a lo estipulado en los contratos firmados como consecuencia de la adjudicación del servicio, según manifiesta el interesado en su solicitud.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de febrero de 2.015 dictamina favorablemente el asunto en los términos del Informe de Intervención emitido al efecto con fecha 18 de noviembre de 2.014 señalando dicho informe en su punto cuarto que *"La revisión de tarifas ordinaria procederá realizarla anualmente para adecuar las tarifas a los incrementos el Índice de Precios al Consumo (mes de agosto) y la extraordinaria, en su caso, exclusivamente para adecuar la tasa de retorno a los niveles comprendidos entre el 4 % y el 15%....."*. Igualmente se señala en dicho informe que *"A fin de contar con las mismas tarifas e incrementos a proponer, que coincidan con las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa del servicio de crematorio, se ha partido de considerar el primer ejercicio el correspondiente al periodo de mayo de 2010 a diciembre de 2.010 y los sucesivos coincidentes con el ejercicio año natural salvo el ejercicio final que será de enero a abril y posibles modificaciones del periodo de adjudicación de la concesión"*.

Considerando que el importe del incremento de tarifas del ejercicio **2.017** respecto al inicial ha sido el que a continuación se detalla:

SERVICIO	2011	2017	%
Urna tipo 1	400,00	431,16	7,79
Jardín Recuerdo	50,00	53,88	7,76
Extracción Cinc	150,00	161,68	7,7866667
Sala Ceremonias	150,00	161,68	7,7866667
Urna cenizas normal	0,082	0,088	7,3170732
Urna cenizas especial	0,160	0,177	10,625

Considerando que el incremento del IPC en el periodo del 31 de agosto de 2.010 al 31 de julio de **2.017** es del **7,70 %** según certificación adjunta del INE.

Considerando que la revisión de tarifas ordinaria procederá realizarla anualmente para adecuar las tarifas a los incrementos el Índice de Precios al Consumo (mes de agosto) y la extraordinaria, en su caso, exclusivamente para adecuar la tasa de retorno a los niveles comprendidos entre el 4 % y el 15%, siendo necesario para ello determinar el rendimiento neto



de la explotación de la concesión en cada uno de los años a efectos de que el TIR (Tanto Interno de Rendimiento) se mantenga entre los límites señalados por el concesionario en su oferta (entre el 4 % y el 20 %).

Se informa que:

Primero. No procede incremento alguno de las tarifas contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa por estar incrementadas de forma ordinaria (**y en su conjunto**) por encima del límite permitido por el incremento del IPC (únicamente la tarifa relativa a “Urna cenizas normal” arroja margen para la subida: un 0,38% sobre la tarifa 2017, de 0,088 El resultado es 0,0883).

Segundo. En su caso, previa justificación al 31 de diciembre del **2.016** de un TIR (Tanto Interno de Rendimiento) inferior al 4 % con los datos reales del periodo finalizado y los datos previstos del periodo posterior a 01 de enero de **2.017**, procederá un incremento por revisión extraordinaria.

13.- Informando sobre los mismos D^a Belén Carrasco y el Sr. Interventor, dándose por enterados la Comisión.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo

No habiéndose más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión, y, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Presidenta levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº
LA PRESIDENTA